



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

881309
2
91

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**LOS MENORES COMO SUJETOS
PASIVOS DEL ABUSO SEXUAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANTONIO FRANCISCO CADENA SILVA

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

REVISOR DE LA TESIS: LIC. JUAN FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

SEPTIEMBRE DE 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI DIOS:

*Que por su gracia tengo lo más codiciado en
la vida del hombre. . . ¡EL AMOR!, . . .
el de mi Dios,
el de mis padres, hermanos,
y una bella esposa e hijos.*

Por darme la fé que hoy tengo en él.

A MIS PADRES:

Que me forjaron con una educación inquebrantable, pero con el entendimiento que muchos otros hijos no tuvieron la dicha de conocer , por los principios de valor, confianza y honradez que siempre me dieron como ejemplo y que se empeñaron en inculcarme.

Porque para ellos es todo mi amor, y el agradecimiento por brindarme siempre su apoyo.

Para mis padres a quienes si en algún momento defraude hoy reivindico la actitud porque este logro es para ellos.

Para esas dos personas que un día con mucho amor permitieron que llegara a la faz de la tierra y que desde el primer segundo de vida me brindaron sus brazos, confianza y amor.

Para los dos seres que me enseñaron el camino de la responsabilidad, nunca menguando sus esfuerzos para sacar a la familia adelante, que mantuvieron la calma y me impregnaron de ella.

Con todo mi respeto y amor para los dos ejemplos más grandes a seguir con la seguridad de que el éxito llegara a mis manos siguiendo sus pasos..

PARA MI ESPOSA E HIJOS

*A la única mujer que he amado y a la cual he dado lo mejor
de mi mismo, y lo seguire haciendo
hasta que la muerte nos separe*

*A tí que desde novia me diste lo mejor de la
vida, EL AMOR.*

*Por un amor que siempre ha sido con la visión
más sana y que vemos culminado
con la otra mitad de nuestro corazón...
... nuestros pequeños hijos,
a quien Dios bien sabe que los quiero
mas que a la vida misma.*

*Este homenaje para los tres seres que más amo, esposa e hijos,
amores que no tienen comparación con ningún otro.*

Para mi esposa que ha sido mi base

*para mis hijos José Antonio y Luis Fernando con
toda el alma mía.*

PARA MIS HERMANOS

*Tres menores que yo y que los invito a seguir el ejemplo de mis padres que los aman
al igual que su hermano .*

*Para que por medio de mi experiencia aprendan la necesidad de culminar lo que se
inicia como hoy se culmina completamente los
estudios que iniciaron en 1980.*

*Para ellos que saben que en mi siempre tendran un
apoyo.*

*Para ellos que se que siempre tendre un apoyo en ellos como hasta
la fecha de hoy lo he tenido.*

*Para el negrito que adoro, y para el
"adoptado" que amo, y que pronto lleguen al
punto de grado de estudios que hoy logro.*

*Para mi Doctora que siempre la
llevo en mi mente*

Los amo.

A LA MEMORIA DE MI PADRE

*Para quien esperó con tanto anhelo en vida
esta culminación y que bien se me
acompaña en unión del creador
en este logro personal brindado a su memoria.*

*Con todo el cariño
que como hijo emana mi corazón
al recuerdo alegre de mi padre*

A MI TIA SUSY

*Quien se preocupó desde que tengo uso de razón
por mí y mis hermanos.*

*Por sus continuas insistencias para que llegara
al final de la carrera universitaria
con la elaboración de esta tesis.*

Para ella que siempre la llevo en mi corazón.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS DELITOS SEXUALES

001

1.1 Roma

003

1.2 Grecia

007

1.3 México

009

1.4 Marco jurídico

013

CAPITULO II

DELITOS SEXUALES DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA

016

2.1. Criterio filosófico

017

2.2. Criterio sociológico

030

2.3 Criterio religioso

033

2.4 Criterio jurídico

035

CAPITULO III

LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO EN LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

043

3.1 Sujeto activo

045

3.2 Sujeto pasivo (menores de edad)

062

3.3 Factores criminógenos

064

<i>CAPITULO IV</i>	
<i>ESTUDIO JURIDICO DE LOS DELITOS SEXUALES</i>	
<i>CONTRA MENORES</i>	066
4.1 Atentados al pudor	067
4.2 Estupro	073
4.3 Violación	081
4.4 Violación cometida a menores de doce años y violación equiparada	090
4.5 Incesto	094
4.6 Corrupción de menores	098
<i>CAPITULO V</i>	
<i>EDUCACION SEXUAL DE LOS MENORES Y ADULTOS</i>	102
5.1 La familia	104
5.2 Escuela	107
<i>CONCLUSIONES</i>	108
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo presenta un análisis sistemático, e histórico de los delitos sexuales dándole un enfoque primordial a los abusos sexuales que sufren los menores de edad en este país.

Como punto primero tenemos que considerar el porque de la forma de legislar en nuestro país de tal o cual sentido, y es precisamente en los antecedentes históricos donde encontramos como ha ido evolucionando la legislación penal por lo que a delitos sexuales se refiere, hay que tomar en cuenta que el derecho es dinámico y no se puede quedar estancado en una verdad o en un sentido de la ley como única a lo largo del tiempo, ya que el ser humano en su interrelación con otros seres humanos esta sufriendo constantes modalidades por lo que se refiere al comportamiento, costumbres, preferencias, etc..

Vamos a poder apreciar como las costumbres sexuales en algunos países y tiempos han tomado caminos de observación distinta, por ello en determinada época una costumbre sexual era vista de manera normal y en la actualidad o a lo largo de la existencia humana ha sufrido grandes transformaciones, como lo es por ejemplo que en determinados pueblos las relaciones incestuosas fueron motivo de una costumbre entre la clase social que tenia el dominio del pueblo, ya que se pretendía conservar la pureza de la raza y además una finalidad primordial fué el hecho de que se deseaba mantener el poder en

manos de la familia sin que dicho poder se transfiriera a persona extraña a la misma.

Por otro parte se retoman diferentes estudios sobre el porque de la conducta agresora de un mayor de edad sobre un infante y/o menor de edad, causas las cuales se han tratada de explicar desde un punto de vista físico, por medio de las diferentes secreciones que el cuerpo humano despide, sustancias, inhibidores y exitadores del cuerpo, motivo por el cual es de gran imperancia llevar dichos estudios al presente trabajo, también se ha llegado a distintas conclusiones en el campo de la psicología, y psiquiatría, ciencias de las cuales se desprende que un alto indice de menores de edad que fueron sometidos a conductas sexuales torpes, en su mayoría de edad son agresores potencialmente peligrosos, por lo que la principal cura a la agresión sexual sobre menores de edad es la prevención, y no solamente un menor de edad que fué atacado en su libertad sexual presenta este problema, ya que puede tener un desarrollo completamente desventajoso para el o ella, y en edad adulta se presentan diferentes traumas, frustraciones que en un gran porcentaje afectarán su vida entera s en caso de que no tenga la debida atención profesional.

El estudio sobre la actual legislación mexicana, nos podrá mostrar los puntos de acierto e incongruencias que el Código Penal vigente para el Distrito Federal tiene.

Existen a lo largo de ese análisis opiniones personales que aportan al parecer del suscrito una mejoría en la forma de tipificar los delitos, ya que la tipificación presente lagunas de gran importancia y sobre todo en el aspecto de que deja en total estado de indefensión a menores en determinadas edades por lo que refiere al ataque sexual que infiera un mayor sobre un infante.

Como parte de la presente obra observamos la necesidad de que se lleve acabo una educación sexual idonea, tanto para menores de edad, y de manera primordial a los padres de dichos menores, haciendo incapié en el hecho de que es de suma urgencia quitar de nuestra ideología los multiples tabues que existen sobre el tópico de la sexualidad humana, ya que es parte de la naturaleza y no existira nunca mejor manera de impedir que un menor sea sujeto de agresión sexual que la prevención.

Dentro de las muchas conclusiones encontraremos las características del abuso sexual, que denominación tiene cada una, las mejoras que se proponen para una legislación idonea penal en esta renglón de la libertad sexual, al igual que las principales bases para poder tener un libre desarrollo psicosexual.

Capítulo I

Antecedentes de los delitos sexuales

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LOS DELITOS SEXUALES

Es evidente que a través del tiempo, y de acuerdo a la cultura de que se trate las costumbres de los pueblos han ido cambiando y evolucionando conforme a diversos factores, no escapando a dichos cambios y evoluciones las relaciones sexuales, lo que en el mundo antiguo fueron vistos de diferente manera y considerados en ciertas culturas primitivas como conductas sexuales normales, careciendo por lo tanto de punición jurídica, a la vez que en otro existían castigos rigurosos que se aplicaban a determinadas conductas sexuales, siendo la pena de acuerdo al delito que se trataba de sancionar y que en algunos casos llegó a ser la pena capital para el transgresor; ello en virtud de que los delitos sexuales han sido resultado de una valoración muy diversa en las distintas épocas, quizá en razón a que la perpetuación de la especie humana tiene como fuente la conducta sexual, por lo que la valoración de ésta, así como de sus restricciones, estuvieron íntimamente ligadas a las circunstancias en que se desarrolló la vida, dado que esta para desarrollarse, en épocas muy antiguas, las restricciones sexuales poco severas posteriormente fueron aumentadas.

Actualmente podemos considerar que hay una mayor libertad sexual y existe una corriente más liberal en las costumbres sexuales, como consecuencia de diversos

estudios e investigaciones y la atenuación de la censura social, por lo que se intentará hacer mención de las culturas más relevantes en cuanto a costumbres sexuales se refiere.

1.1 ROMA

Se menciona en primer lugar, en atención que de esta cultura surgieron diversas e importantes aportaciones en varios campos, siendo uno de ellos el Derecho, por lo que se analizaran brevemente las costumbre sexuales, que en el caso, dañaban tanto a las personas agredidas como a la sociedad, y merced a la aplicación del Derecho Penal se frenaron en cierta manera los actos irregulares del instinto sexual.

De acuerdo con el Maestro González de la Vega, varias culturas, que él denominaba paganas, y fundamentalmente la Griega y Romana primitivas, "guardaban una actitud de elegante indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada" (1), lo que tuvo como consecuencia que las legislaciones penales, en términos generales, eran restringidas en la expresión de delitos respecto a la licencia en las costumbres sexuales, aunque a través de una lenta evolución del Derecho Penal Romano anterior a la era Cristiana se llegó a considerar como delitos la Violación, el Rapto, el Adulterio, el Estupro, el Lenocinio y la Pederastia.

Es de notarse que ya se menciona la pederastia como delito que medraba la conducta activa de una persona mayor de edad inferida sobre una menor, y al respecto el Maestro Cuello Calón señala que tal conducta se castigó durante la República como

1. González de la Vega Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Méx.. 1991 Edit. Porrúa, S.A. 17a. Edición. pág.313

una forma de estupro con penas que no eran en exceso severas, los que aumentaron su dureza bajo el Derecho de Justiniano castigándose en determinados casos con la pena de muerte.

Respecto a los delitos sexuales, en el Derecho Romano, no se llegó a la elaboración de un concepto del delito de atentados al pudor, ya que estuvo encuadrado en la regulación de los delitos de Adulterio y Estupro, pero se sancionó como una de las maneras de coacción.

En referencia al estupro nos dice este autor que si bien el adulterio jurídicamente se concretaba a la mujer casada, en el lenguaje usual se identifica como el estupro.

Por lo que toca a la violación, el mismo autor comenta que " el edicto de Teodorico impuso la obligación al culpable de casarse con la mujer y además, si era noble y rico tenía que hacer entrega de la mitad de los bienes. La Lex Julio Vis Pública castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona ". (2)

Para el Derecho Canónico sólo había violación cuando hubiere desfloración y se lograra esta contra la voluntad de la mujer, por lo que en la mujer ya desflorada no

podía darse este delito, en consecuencia lo que propiamente se consideraba era el " STUPRUM VIOLENTUM ", y no se sintió la necesidad de sancionarlo porque los tribunales laicos castigaban la violación con la pena de muerte.

En relación con el Rapto, afirma el maestro González Blanco que " ... en el primitivo Derecho Romano se castigaba con la INTERDICTO AQUAET IGNIS, posteriormente encontramos que la LEX JULIA DE VIS PUBLICA y la LEX JULIA DE ADULTERIS, castigaban con la pena de muerte cuando era realizado con violencia, pues se equiparaba en este caso con la violación y los atentados al pudor. En la época de Constantino se integro con autonomía propia y se sancionaba con la muerte aún y cuando se diera el consentimiento de la víctima, si no concurría el padre y viceversa, y se prohibió el matrimonio entre el raptor y la raptada. Este mismo sistema se observa en los tiempos de Justiniano " (3) , y de hecho éste es un impedimento para contraer matrimonio hoy, en nuestro país.

A pesar de que este delito no se hallaba expresamente comprendido, en la LEX JULIA DE VIS, el derecho romano lo penó con arreglo a la misma, según nos lo comenta Cuello Calón, y en tiempos de Constantino evolucionó considerándosele como un delito sui generis, penándose con gran severidad bien si tenía fines lúbricos o de

matrimonio cuando se trataba de mujeres consagradas al culto de Dios.

Durante el derecho imperial de roma, el incesto era penado tanto cuando se consumaba entre ascendientes y descendientes, y entre hermanos y hermanas como cuando tenía lugar entre tíos y sobrinos y entre afines.

De acuerdo con Jiménez Huerta, las prohibiciones para contraer matrimonio entre los próximos parientes ya existen desde los primeros tiempos del derecho romano, las cuales fueron mantenidas y ampliadas culminando la punición en el derecho imperial, en razón del mal ejemplo que originaba, siendo más frecuente en las clases altas de la sociedad romana.

Respecto al adulterio, es consenso general que en los primeros tiempos de roma, su represión correspondía al PATER FAMILIAS, toda vez que estaba investido del derecho de la vida y de muerte sobre los miembros de su familia; sin embargo como consecuencia de la generalización del matrimonio libre, la facultad de castigar este delito pasó y fue privativa del marido ofendido.

1.2 GRECIA

Es otra cultura donde encontramos antecedentes históricos en cuanto a delitos sexuales se refiere, y al respecto nos dice el maestro González de la Vega " si el paganismo es aquella face de las creencias místicas en que el hombre politeísta proyecta en sus Dioses y héroes semidivinos, los incomprensidos fenómenos y fuerzas de la naturaleza que lo rodean amenazantes y también el misterio de sus personales pasiones, parece natural que las divinidades se comporten a imitación del hombre y tengan sus mismas inclinaciones y apetencias, aun las del delito. Así en el Olimpo Zeus ama corporalmente y llega hasta realizar acciones vedadas por ilícitas a los mortales disfrazado de toro rapta, en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado en cisne, viola, es además incestuoso y adúltero crónico. Afrodita y Eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal .La elaboración de los misterios Dionisiacos termina en frenética y promiscua orgía. Todavía buen número de perturbaciones libidinosas derivan sus designaciones de Dioses, personajes o lugares paganos : Narcismo, Anafrodismo, Satiriasis, Ninfomanía, Urahismo, o amor Socrático, amor Lésbico o Sáfico etc."(4)

Agrega el autor " El advenimiento del cristianismo, con su alta doctrina Ascética interdictoria y de todo concupiscencia sexual, los signos religiosos cambian el ímpetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la inmaculada virginidad de la madre de Dios, pura de todo contacto en la

4. González de la Vega op. cit. pág. 313

concepción : el bautismo lustra el pecado de origen, que es la incontinencia sexual, el matrimonio es la única forma de licitud para las relaciones sexuales; además, a lo menos ortodoxamente, se impone a los sacerdotes celibato y castidad obligatoria.

Las legislaciones seculares incluidas por la suprema moral cristiana, incurren sin embargo, en el error de confundir la noción del pecado de lujuria - acto sexual, asociando la misión ascética de la justicia divina con la misión política de la justicia de los hombres "(5) En Grecia se castigaba al violador con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima si ésta consentía y en caso contrario se le condenaba a muerte.

En Grecia a lo que respecta al homosexualismo durante la época de Sócrates y Aristóteles era aceptado con naturalidad y atendiendo a la evolución histórica, este tipo de relaciones fue castigada por el Cristianismo, así como tachados de males para la sociedad, las personas que tenían este tipo de prácticas, posición que hasta nuestros días podemos observar en nuestra sociedad claramente. Por otro lado podemos observar que el incesto en la época faraónica era obligatoria para éstos ya que se tenía como finalidad el conservar la pureza de la raza, y para ser más exactos en lo mencionado, la pureza de los faraones, y en alguna que otra clase social.

5. Gonzalez de la Vega op. cit. pág.. 313

1.3 MEXICO

Dentro de nuestra evolución histórica de nuestro pueblo en lo que respecta a los delitos sexuales, y la manera de castigar al sujeto activo de los mismos, así como por llamarlo de esta manera indemnizar al ofendido o sujeto pasivo, existen varias diferencias entre cada pueblo que se desarrollo en nuestro territorio, y a efectos de nombrar la de mayor importancia se hará sobre las Cultura Azteca, y la Maya.

" Los Aztecas consideraban el homosexualismo como un delito grave y la sanción a aquellos que lo practicaban, si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban . . . " (6) esto consistía en que por medio del ano se atravesaba al sujeto con un poste de madera mismo que salía por la nuca de dicho sujeto, y una vez hecho esto se elevaba el cuerpo agonizante a los aires y el poste era enterrado para que al pueblo se expusiera al ser inerte que en vida cometió el delito de ser homosexual, ". . . y al pasivo le extrañan las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres era por garrote." (7), es menester aclarar que los castigos o sanciones mencionados con antelación podían ser impuestos por el sólo hecho de usar prendas que no correspondían al sexo adecuado, es decir al sexo opuesto.

6. Martínez Rosero Marceia. DELITOS SEXUALES. Edil. Porrúa 1985. pág. 297. IDEM. pág. 50

7. Martínez Rosero Marceia. DELITOS SEXUALES. Edil. Porrúa 1985. pág. 297. IDEM. pág. 50

Se encuentra otro aspecto más, y es aquél que contempla la situación que guardaban los jóvenes aztecas, aquellos que pertenecían a la nobleza y que estudiaban en el Calmecac, se les tenía prohibido estrictamente el tener relaciones sexuales, y para el caso de que alguno de los jóvenes integrantes de esta clase social fuera sorprendido infringiendo esta disposición, se les castigaba "chamuscándoles" el pelo, lo cual era de gran humillación para ellos, por el contrario los jóvenes que pertenecían al pueblo y mismos que estudiaban en el Tepochcalli, no tenían esta restricción. En el aspecto del incesto los Aztecas eran un pueblo demasiado riguroso "... Castigaban con la muerte la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros, yernos o nueras, padrastros o madrastras y entenados. Entre cuñados era contrario, era común que al morir un hombre el hermano de este tomara como esposa a su o a sus mujeres, y más aún, practicaban el Liberato o sea la obligación del hermano del que muere, a casarse con su viuda si no dejó descendencia" .(8)

El adulterio tenía el castigo capital, ya que se consideraba grave, y el castigo lo ejecutaba el esposo ofendido, dando muerte a la adúltera y al amante, en este aspecto la ley le concedía al esposo ofendido la facultad de castigar al amante con la sanción descrita anteriormente o en su defecto podía cortarle las orejas, nariz y la boca.

Los aztecas practicaban la poligamia y tenían como base principal y de gran importancia el núcleo familiar, por lo que las mujeres se debían casar entre los quince y los dieciocho años de edad y el varón entre los veinte y veintidós años ya que estas edades eran consideradas como maduras para engendrar hijos, situación la cual era de gran importancia para esta cultura.

Por lo que toca a la cultura Maya, ésta tenía los principios de la monogamia pero había la excepción para los grandes señores, los cuales podían tener dos mujeres como esposas. Este pueblo es uno de los pocos que en el caso de adulterio, no necesariamente daban la pena de muerte a la mujer adúltera, pero esto no significaba que no existiera la pena capital para este delito, ya que el esposo ofendido podía repudiar a la mujer delincuente, hecho el cual se traducía en el repudio de toda la sociedad. En el caso de que existieran hijos menores, se quedaban con la madre, pero si éstos eran mayores permanecían con el padre.

Los delitos sancionados contra la moral fueron: lenocinio, estupro, adulterio, los que tenían la pena capital, y no con esto se es contradictorio a lo afirmado con anterioridad ya que al que se castigaba con la pena capital era al hombre delincuente, es decir, al "amante", y la pena consistía en dejar caer una piedra de gran tamaño sobre la cabeza de este, o en su defecto se le entregaba amarrado al marido ofendido para que hiciera con él, lo que quisiera, en otro caso también se les castigaba aplicándoles la pena capital por medio de las flechas, pero en el caso de que el marido de la mujer adúltera le

concediera el perdón a ésta, quedaba en absoluta libertad.

Como se observa en lo narrado los castigos son impuestos al hombre delincuente, y como se dijo con antelación a la mujer por lo regular se le repudiaba y muy raro fué el caso de una pena capital a la mujer adúltera.

Para aplicación de cualquier sanción era requisito esencial "la pesquisa", según lo manifiesta el maestro De Pérez Galán Juan. Durante la época colonial los funcionarios que tenían atribuciones legales para perseguir el delito, fueron el Virrey, Gobernadores, Capitanías Generales y los Corregidores.

1.4 MARCO JURIDICO

De lo que respecta a la materia del marco jurídico hemos de analizar las disposiciones relativas de los Códigos Penales de 1871, 1929 y el vigente

En el Código Penal de 1871, dentro del subtítulo VI era denominado "DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA, MORAL PUBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES", el de 1929 los denomina "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL", y el vigente los rubrica en su Título Decimoquinto, del libro Segundo "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL".

En el Código de 1871 en el Título VI Capítulo III, en el artículo 789 se contempla en el delito de atentados al pudor que a la letra dice : "Se da el nombre de atentado al pudor, a todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que ejecuta una persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo".

El delito de estupro se encuentra en el capítulo III artículo 793 que lo definió: "Llácese estupro: la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento".

El delito de violación se encuentra definido en el mismo capítulo, artículo

795 y reza: "Comete el delito de violación: el que por medio de la violación física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuese su sexo.

Se equipara a la violación y se castiga como esta: la cópula con persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón aunque sea mayor de edad."

El artículo 804 a la letra dice: "El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, o los excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con la pena de seis meses de arresto o dieciocho años de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegaré a esa edad, se duplicará la pena.

Se tendrá como habitual ese delito cuando el reo lo haya ejecutado tres veces o más, aunque en todos se haya tratado de un mismo menor".

El Código Penal de 1871 "... no tipificó el delito de incesto, aunque en su artículo 837 castigaba a los que contraigan un matrimonio que según el Código Civil sea ilícito...", y en el 799 disponía que las penas señaladas en el artículo 794 para el estupro se aumentarían cuando el reo fuese ascendientes, descendientes, padrastra o madrastra o hermano del ofendido". (9)

"En cambio el de 1929 lo estima como delito propio". (10), tal y como se desprende de la tipificación que el mismo Código nos hace.

Por lo que refiere al delito de raptor el Código Penal de 1871 expresa "Comete raptor: el que contra voluntad de una mujer se apodera de ella por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción, para satisfacer algún deseo torpe o para casarse".

Capítulo II

Delitos sexuales desde diversos puntos de vista

CAPITULO II DELITOS SEXUALES DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA

La principal problemática para poder dar una definición de delito que sea aplicable en todo lugar y para todo tiempo y sociedad es un tanto cuanto difícil, y principalmente como contemplan al delito los diferentes criterios que existen; y en nuestro parecer los mas importantes son el criterio filosófico, sociológico, religioso y el jurídico, por lo que se intentara expresar la manera en que catalogan u observan estos criterios al delito y en especial a los sexuales.

"El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su agresor, fuere este hombre o una bestia."⁽¹⁰⁾

10. Pavón Vasconcelos Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL, 7ª. Edición. Edt. Porrúa. pág. 166

2.1 CRITERIO FILOSOFICO

Según menciona el maestro González Blanco "con criterio filosófico, se estima como delito : a) Lo contrario a la moral y a la justicia (Ordol y Prouhdom); 5 b) La violación de un deber (Rossi); 6 c) La volición a un derecho (A. Franck); 7 d) La vulneración de la justicia absoluta (M. Ortolán); 8 e) La ofensa de la voluntad de todos (A. Berner); 9 f) El ataque al derecho social (Rosseau); 10 g) La volición a la seguridad y fe pública (Norton); 11 y h) La lesión a la libertad de obrar del individuo, (Hanon)." (11).

"El delito como noción filosófica, ya se concebía como el quebrantamiento de un deber o como la volición de un derecho, es concepto que atañe a la ética del derecho penal, "pues la pena consiste en causar un sufrimiento, y como tal es un mal que es querido como mal", también el concepto ético del delito es sustancialmente diferente al concepto jurídico. El deber y el derecho morales no son el deber y el derecho jurídicos. Los primeros son credos por la conciencia universal y los segundos por la ley". (12)

Por otro lado el maestro Francisco Pavón Vasconcelos los define "como la

11. González Blanco, Op. Cit. Pág. 31.

12. González Blanco, Op. Cit. Pág. 32

13. González Blanco, Op. Cit. Pág. 32.

violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal" .(13)

Las definiciones y conceptos mencionados con antelación atañen al delito en general, nuestro concepto particular sobre el delito sexual concretamente desde el punto de vista filosófico es: El quebrantamiento del orden social mediante la violación al derecho de la libertad sexual. De igual manera podemos observar que básicamente el criterio filosófico de las diferentes corrientes que han existido a lo largo de la historia, la mayoría de ellas llevan tácitamente consigo su punto de vista, respecto al delito como son por ejemplo la corriente socrática de más vale sufrir una injusticia que cometerla y la budista que afirma no hagas a los demás, lo que no quieres que te hagan, claramente se puede apreciar que éstos son principios para la correcta convivencia en la sociedad, que deben de acatar los individuos de esta, ya que si se da el supuesto de quebrantarlos se estaría cometiendo un delito, en esta inteligencia se puede resumir, que éstos principios o principios filosóficos son aplicables a todos los aspectos del desarrollo humano, dentro de los cuales se encuentra el sexual.

13. González Blanco, Op. Cit. Pág. 32.

Señala Aritóteles en su libro Moral, a Nicómaco que para estudiar bien la justicia y la injusticia, es preciso considerar tres cosas: a qué acciones se aplican, qué especie de medio es la justicia y cuáles son los extremos entre los cuales lo justo es un medio laudable.

Vemos que todo el mundo está de acuerdo en llamar justicia a esta cualidad moral que obliga a los hombres a practicar cosas justas, y que es causa de que se hagan y de que se quieran hacer. La misma observación puede hacerse respecto a la injusticia; es la cualidad contraria, que es causa de que se hagan y se quieran hacer cosas injustas. He aquí ya especie de retrato de injusticia, que resulta de estas consideraciones generales. No sucede con los conocimientos y facultades que el hombre posee lo que con sus cualidades morales.

La facultad, lo mismo para los contrarios (es decir, que cuando se sabe y se puede una cosa, se sabe y se puede también la cosa contraria), pero la cualidad contraria nunca es la de las cosas contrarias igualmente. Esto se explica mejor con este ejemplo: la salud jamás produce actos que sean contrarios a la salud; solo produce cosas conforme a la misma. Y así decimos de un hombre de su modo de andar indica salud cuando, en efecto, marcha como un hombre sano. Muchas veces, una cualidad se revela por la cualidad contraria, como con frecuencia también las cualidades se manifiestan por los sujetos mismos que las producen. En efecto, si la buena disposición del cuerpo es perfectamente conocida, la mala disposición no lo es menos; y si la buena disposición

puede inducirse de las circunstancias que la manifiestan, recíprocamente estas circunstancias resultan de la buena disposición misma. Por ejemplo: si la buena disposición del cuerpo consiste en tener muchas carnes, se sigue de aquí necesariamente que la mala consiste en la falta de aquellas; y todo lo que produzca la buena disposición será igualmente lo que produzca el desarrollo de las carnes. Lo que más ordinariamente sucede es que cuando uno de los términos contrarios se toma en muchos sentidos, el otro término, como una consecuencia necesaria, puede tomarse igualmente de muchas maneras. Esto sucede con lo justo y lo injusto. En efecto, la justicia y la injusticia pueden entenderse en muchos sentidos; y si la homonimia en este caso se nos escapa habitualmente, es porque los matices están muy próximos entre sí. Sería más clara y más patente si la homonimia se aplicase a cosas que estuvieran más lejanas unas de otras, porque en tal caso la diferencia en la idea sería considerable; así podemos llamar con una misma palabra, en la lengua griega, sin incurrir en error, el hueso del cuello de los animales y el instrumento con que se cierran las puertas.

Veanos, pues, en cuántos sentidos se pueden decir de un hombre que es injusto.

Se infama con este nombre a la vez al que falta a las leyes, al que es demasiado condicioso y al inicuo. Por consecuencia es evidente que debe llamarse justo el que obedece a las leyes y al que observa con los demás las reglas de la igualdad (podría

añadirse de la equidad). La palabra griega tiene esta doble acepción, Así lo justo será lo que es conforme a la ley y a la igualdad, y lo injusto será lo ilegal y lo desigual. Pero puesto que el hombre ávido, que pide más que lo que le es debido, es injusto igualmente, lo será con relación a los bienes de esta vida, no a todos sin embargo, sino a los que constituyen la fortuna próspera y adversa; bienes que lo son siempre para tal individuo en particular.

Los hombre, de ordinario, los desean y los buscan, pero esto lo hacen sin razón, porque todo lo que deberían hacer sería desear que estos bienes, que son buenos en sí, fuesen igualmente bienes para ellos mismos, y discernir con sagacidad lo que pueden ser para ellos en particular un bien verdadero.

El hombre injusto no siempre pide más de lo que le corresponde equitativamente; a veces la injusticia consiste en tomar menos de lo debido; por ejemplo, en el caso en que las cosas que es preciso tomar sean absolutamente malas. Como un mal menor parece ser en cierta manera un bien y solo el bien es a lo que aspira la ividez, el que busca para sí un menor daño puede sólo por esto pasar también por injustamente codicioso. Este viola también la igualdad, es un inicuo, porque la expresión iniquidad comprende también esta idea de la injusticia y es un término común. Además viola las leyes, porque en esto precisamente consiste la ilegalidad; es decir, que la violación de la igualdad, la iniquidad, comprende todas las injusticias, y es común a todos los actos injustos, cualesquiera que ellos sean. Pero si el que viola las leyes es injusto, y si el que las observa

es justo, es evidente que todas las cosas legales son de algún modo cosas justas. Todos los actos especificados por la legislación son legales, y las llamamos justos a todos estos actos. Las leyes siempre estatuyen algo, tienen por objeto favorecer el interés general de todos los ciudadanos o el interés de los principales de ellos, o también el interés especial de los que son jefes de Estado, sean por virtud o por cualquier otro título. Por consiguiente podemos decir, en cierto sentido, que las leyes son justas cuando crean o conservan para la asociación política el bienestar, o solo algunos elementos de bienestar. La ley va más lejos aún, ordena actos de valor: por ejemplo, no abandonar las filas, no huir, no arrojar las armas. También ordena actos de prudencia y de templanza, como no cometer adulterio, no dañar a nadie, ordena actos de dulzura, como no aporrear, no injuriar. La ley extiende igualmente su imperio sobre todas las demás virtudes, sobre todos los vicios, prescribiendo unas acciones y prohibiendo otras; con razón, cuando ha sido racionalmente hecha, sin razón, cuando ha sido improvisada con poca reflexión.

La justicia entendida de esta manera es la virtud completa, pero no es una virtud absoluta y puramente individual; es relativa a un tercero, y esto es lo que hace que las más de las veces se la tenga por la más importante de las virtudes. La salida y la puesta del Sol no son tan dignas de admiración, de aquí ha nacido nuestro proverbio: Todas las virtudes se encuentran en el seno de la justicia.

Y añadido que es un grado eminente la completa virtud, porque ella misma es la aplicación de una virtud completa y acabada. Es completa porque el que la posee puede aplicar su virtud con relación a los demás, y no sólo a sí mismo. Muchos pueden ser virtuosos con relación a su misma persona, e incapaces de virtud respecto a los demás. También menciona aristóteles en el libro citado que por lo que respecta al dicho de Bias está muy puesto en razón, ya que versa «el poder es la prueba del hombre», en efecto el magistrado, revestido de poder, no es algo sino con relación a los demás, como que está ya en comunidad con ellos. Por la misma razón, la justicia parece ser, entre todas las demás virtudes, la única que constituye un bien extraño, un bien para los demás, y no para sí, porque se ejerce respecto a los demás y no hace más que lo que es útil a los demás, que son, o los magistrados o el pueblo entero. El peor de los hombres es el que por su perversidad daña a la vez a sí mismo y a sus semejantes. Pero el hombre más perfecto no es el que emplea su virtud en sí mismo; es el que la emplea para otro, cosa que es siempre difícil. Y así la justicia no puede considerársela como una simple parte de la virtud, es la virtud entera; y en la injusticia, que es su contraria, no es una parte del vicio, es el vicio todo. Por lo demás, bien se ve por la consideraciones que preceden en qué se diferencian la virtud y la justicia. En el fondo, la virtud subsiste la misma; solo la manera de ser no es idéntica; en tanto que hace relación a otro, es la justicia; en tanto que es tal hábito moral personal, es la virtud, absolutamente hablando.

Sea como quiera, nosotros estudiamos la justicia en tanto que es una parte de la virtud. Se la puede considerar como una virtud especial, como ya hemos dicho. En igual forma, queremos estudiar la injusticia como una parte del vicio. Veamos la prueba de que es en vivo particular.

El que comete bajo las demás relaciones actos malos, obra mal, y es injusto, si se quiere; pero no por esto puede decirse que por codicia toma para sí una parte mayor que la que le corresponde. Así el hombre que en la batalla arroja su broquel por cobardía, el que por maldad calumnia a alguno, el que por avaricia se niega a socorrer a un amigo, ninguno de éstos peca tomando más de lo que le corresponde. Recíprocamente, cuando un hombre adquiere por codicia una ganancia ilícita, puede muy bien no ejecutar ninguna de las acciones viciosas que acabamos de enumerar. Sin embargo, si no ha cometido todas estas faltas, ha cometido ciertamente una, llámese como se quiera, puesto que se ha hecho reprehensible y ha demostrado su perversidad y su injusticia.

Hay, pues, cierta injusticia que es como una parte de la injusticia total; hay una injusticia especial, parte de la injusticia absoluta que es la violación a la ley, añádase a esto que, entre dos hombres que cometen adulterio, si el uno sólo tiene por mira el lucro que de este acto puede sacar y que saca realmente, y el otro, por el contrario, desembolsa su dinero y sólo es movido por la pasión, éste debe pasar por un vicioso más bien que por un hombre injusto y culpable, no es, ciertamente, un libertino, puesto que es claro que es

es el lucro el que lo ha inducido a obrar. Otra observación: puede siempre referirse todos los demás actos injustos, todos los delitos, a algún vicio en especial: por ejemplo, si un hombre comete adulterio, se atribuye su delito a relajación; si en una batalla abandona a sus compañeros, a cobardía; si ha golpeado a alguno, a la cólera; mientras que si ha cometido la falta con la mira, de algún provecho que ha sacado de ella, no se le puede atribuir a ningún vicio sino a la injusticia misma.

De aquí resulta evidente que, además de la injusticia entera y general, hay alguna otra injusticia que, como parte, es sinónima de ella, porque la definición de ambas se encuentra en el mismo género. Las dos, en efecto, tienen igualmente su acción posible en la relación del agente con un tercero. Pero la una, que hace relación a todo lo referente al honor, a la fortuna, a la salud personal y a todos los motivos de este orden, si se les pudiese comprometer bajo un mismo nombre, solo tiene por mira el placer que resulta de un lucro inícuo, la otra, por lo contrario, se aplica de una manera general a las mismas cosas que procuran igualmente, pero en sentido inverso, al hombre virtuoso.

Se ve, por lo tanto, que hay muchas especies de justicia y que conviene distinguir una virtud especial de una virtud tomada an toda la extensión de la palabra. Examinaremos más de cerca lo que es la justicia y cuáles son sus caracteres.

Se ha definido lo injusto diciendo que es lo ilegal y contrario a las reglas de

la equidad o inicuo. Por consiguiente, lo justo es lo legal y equitativo; y así, la primera injusticia, de que antes se ha hablado, es la que se refiere a la ilegalidad. Pero las ideas de desigualdad y de cantidad más grandes, lejos de ser una sola y misma cosa, son muy diferentes; la una es a la otra lo que la parte es con relación al todo, porque todo lo que es más es desigual, pero todo lo que es desigual no es por eso más. Por consiguiente la injusticia y lo injusto no son idénticos a la desigualdad y a lo desigual; y los dos primeros términos difieren mucho de los segundos. Los últimos son partes; los otros son todos. Y así, esta injusticia especial resulta de la desigualdad, es una parte de la injusticia entera, así como tal acto de justicia es una parte de la justicia total.

Para ser claros necesitamos hablar de esta justicia y de esta injusticia parciales y tratar desde el mismo punto de vista de lo justo y de lo injusto. Dejaremos aparte la justicia y la injusticia consideradas como confundidas con la virtud entera, siendo respecto a tercero: la una, la práctica de la virtud absoluta; la otra la práctica del vicio. Se ve con igual evidencia cómo debería definirse lo justo y lo injusto, que se refieren a estos dos puntos de vista. Por lo demás, la mayor parte de las acciones conforme a la ley no lo son menos con los principios de la virtud perfecta. La ley prescribe que se viva según las reglas particulares de cada virtud, así como prohíbe los actos que puede inspirar cada vicio en particular.

Recíprocamente, todo lo que prepara y produce la virtud entera y perfecta es el dominio de la ley, como lo prueban bien todas las disposiciones prescritas en las leyes para la educación común que se da a la juventud. En cuanto a saber si las reglas de esta educación, que debe hacer a cada individuo absolutamente virtuoso, pueden aplicarse a la Política o a cualquiera otra ciencia, discutiremos más tarde esta cuestión, porque no es quizá una sola y misma cosa ser hombre virtuoso y ser en absoluto un buen ciudadano.

Pero volvamos a la justicia parcial y a lo justo, que desde este punto de vista va unido a ella. Distingo, por lo pronto, una primera especie: es la justicia distributiva de los honores, de la fortuna y de todas las demás ventajas que pueden alcanzar todos los miembros de la ciudad, porque en la distribución de todas estas cosas puede haber desigualdad, como puede haber desigualdad entre un ciudadano y otro. A esta primera especie de justicia añado una segunda: la que regula las condiciones legales de las relaciones civiles y de los contratos. Y aquí es preciso también distinguir dos grados. Entre las relaciones civiles, unas voluntarias; otras no lo son. Llamo voluntarias por ejemplo, a la compra venta, al préstamo, a la fianza, al arriendo, al depósito, al salario; y si se llama contratos voluntarios es porque, en efecto, el principio de todas las relaciones de este género sólo depende de nuestra voluntad. Por otra parte, en las relaciones involuntarias se pueden distinguir las que tienen lugar sin nuestro conocimiento: el hurto, el adulterio, el emponzoñamiento, la corrupción de los domésticos, la fuga de esclavos, el asesinato, el secuestro, el encadenamiento y los ultrajes que irritan.

Puesto que el carácter de la injusticia es la desigualdad y que lo injusto es lo desigual, se sigue de aquí claramente que debe haber un medio para lo desigual. Este medio es la igualdad, porque en toda acción, sea la que quiera, en que puede darse el más o el menos, la igualdad se encuentra también precisamente. Luego si lo injusto es lo desigual, lo justo es lo igual, esto lo ve cualquiera sin necesidad de razonamiento; y si lo igual es un medio, lo justo debe ser igualmente un medio. Pero la igualdad supone, por lo menos, 2 términos. Es una consecuencia no menos necesaria que lo justo sea un medio y una igualdad con relación a una cierta cosa y a ciertas personas. En tanto que medio es el medio entre ciertos términos que son el más y el menos; en tanto que la igualdad es la igualdad de dos cosas; en fin, en tanto que justo se refiere a personas de cierto género. Lo justo implica, por tanto, necesariamente 4 elementos por lo menos, puesto que las personas a las cuales lo justo se aplica son dos; y las cosas en las que se encuentra lo justo igualmente son dos. La igualdad es aquí la misma para las personas que para las cosas en que ella se encuentra. Quiero decir que la relación en que están las cosas en también la relación de las personas entre sí. Si las personas no son iguales, no deberán tampoco tener partes iguales. Esto mismo es de toda evidencia si, en lugar de mirar a las cosas, se mira al mérito de las personas que las reciben. Todos están de acuerdo en reconocer que en las participaciones lo justo debe acomodarse al mérito relativo de los contendientes, Sólo que no todos hacen consistir el mérito en unas mismas cosas.

Los partidarios de la democracia le colocan únicamente en la libertad; los de la oligarquía le colocan, ya en la riqueza, ya en el nacimiento; y los de la aristocracia, en la virtud.

2.2 CRITERIO SOCIOLOGICO

Desde el punto de vista sociológico, el delito es una acción u omisión, y encuadrandola en el aspecto de delito sexual se reviste como una acción u omisión antisocial y sexualmente dañosa.

"Garófalo, estructura un concepto del delito natural, viendo en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruista fundamentales (piedad y probidad), según la medida, media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad". (14)

"Los sentimientos altruista de piedad (humanidad), resisten ofensas por las agresiones de la vida, por cualquier mal físico (herida, mutilación malos tratamientos, enfermedades voluntariamente causadas, excesivo trabajo impuesto a los niños), por actos físicos, que producen dolor físico o moral (como la calumnia o la difamación). Los sentimientos altruista de probidad, la resisten por las agresiones violentas (abusos, insolvencia voluntaria, violación de secreto, plagio, falso testimonio, sustitución del

14. Pavón Vasconcelos. Op. Cit. pág. 163, 164.

estado civil)".(15)

"La tesis de Garófalo, fué duramente criticada, por haber considerado únicamente los sentimientos de piedad y probidad como los fundamentales, olvidando ciertos sentimientos como el religioso, que fue considerado como uno de los más importantes. Sin embargo, lo cierto es que sirvió de fundamento a otros autores para elaborar conceptos, entre ellos a Ferri, para quien el delito está constituido por "aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisocial que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado".(16)

Tomando en cuenta la clasificación Garofaliana sobre los delitos, los sexuales se encuadran dentro de los que denomina naturales.

Entendiendo que la Sociología en general, según lo afirma Ely Chinoy, "trata de aplicar los métodos de la ciencia, al estudio del hombre y la sociedad" (17), se ha

15. González Blanco. Op. Cit. pág. 34.

16. González Blanco. Op. Cit. pág. 34, 35.

17. Ely Chinoy. LA SOCIEDAD UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, Edil. FCE. pág. 13. 18. Ely Chinoy. Op Cit. pág. 371.

llegado a la conclusión "que como fuente de la conducta desviada es probablemente el desajuste que se encuentra a menudo entre la cultura-normas y valores, incompatibles o contradictorios que parecen exigir diferentes tipos de conducta en una misma situación".(18)

En resumen tenemos que la Sociología observa el delito y lo contempla con el criterio de que este se comete por la desorganización social, la cual ocasiona que cada individuo reaccione de diversa manera a la situaciones en las cuales se encuentra y en base a su posibilidad mental para dar a su parecer una correcta y pronta "solución", al conflicto en el que se encuentra.

2.3 CRITERIO RELIGIOSO

La opinión personal en este punto, consiste en una transgresión voluntaria o involuntaria a la ley divina (llámese cristianismo, budafsmo, etc.), por lo que en atención a éste punto se recibirá por ser merecedor el transgresor el castigo o sanción que la misma divinidad impone por infringir una determinada disposición religiosa, ya sea que se sancione en la vida terrenal o después de ésta, dependiendo de la religión de que se hable.

Es importante citar las palabras del maestro González Blanco "nos dice Krauss, citado por Bonger, "el creciente alejamiento de dios, penetra una y otra vez en las capas sociales más vastas y el mundo en general, que son consecuencia, forman el obscuro subsuelo donde prosperan en abundancia la blasfemia y el delito".

El propio Bonger, se encarga de refutar y con razón a nuestro juicio esa opinión cuando expresa que "el error fundamental de la teorfa, la irreligiosidad conduce al delito, es de origen y consiste en afirmar que sin religión no puede haber moralidad. Sin embargo la etnología y la psicología, nos dicen todo lo contrario. La moralidad tiene sus raíces en los sentimientos sociales peculiares del hombre, y hasta de algunas especies animales. Los lazos que unen la moralidad con la mente humana son más profundos que los de la misma religión y no tienen por consiguiente, porque depender de esta última.

Por tanto la religión puede existir sin aquella. El error en cuestión tuvo su origen en la unión total que durante toda una época existió entre la religión y la moral social y que dio lugar a una aparente inseparabilidad. Las prescripciones morales son de origen terrenal y no divino; es decir, tienen en cuenta los intereses de la colectividad dentro de la cual están en vigor. Las que denominamos "virtudes cristianas", también existen y se practican con frecuencia a plena satisfacción en lugares donde se desconoce el cristianismo.

Sin embargo no cabe deslindar de una manera total, los campos de la religión y la moral, porque si despojamos a la primera de su carácter de conocimiento revelado, se acudirá a valoraciones materiales. Las respectivas ideas, pertenecen a órbitas peculiares distintas, que pueden o no ser total o parcialmente coincidentes, siendo esto último lo ordinario".(19)

2.4 CRITERIO JURIDICO

Los primeros conceptos creados sobre el delito parten de la base o del supuesto de estimarlo como un acto contrario a la ley, según lo manifiesta el maestro González Blanco al citar a Filangieri.

Sobre este criterio el maestro González Blanco lo denomina criterio legalista y nos dice "este criterio originó el problema de precisar la naturaleza de los actos acreedores a la represión por la ley, y dio lugar a algunos autores para incluir en sus definiciones elementos diferentes al legal, como sucede con Carrara quien al definirlo como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso", incluye elementos que tienen connotación diferente de la legal.

Es un error incluir dentro de los partidarios del criterio legalista, a los glosadores y a los prácticos, pues tenemos por ejemplo a Tiberio Deciana citado por Puig Peña, quien al definir el delito como "un hecho, dicho o escrito del hombre, cometido con dolo o culpa, prohibido por la ley vigente y que no esté legitimado por causa justa", vemos que incluye en su definición al dolo y a la culpa, conceptos estos que tienen connotación

distinta a la legal estricta.

El criterio legalista, según se observa, desplaza el problema del campo jurista hacia el legislador, quien es el definidor de la conducta delictuosa".(20)

Ahora bien los Códigos penales nuestros dan las siguientes definiciones de delito; el Código Penal de 1971 establecía "Delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda (artículo 4); el Código Penal de 1929 decía : "Delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.", (artículo 11); el Código de 1931 define el delito diciendo que «delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...", (artículo 7).

De conformidad con el Maestro Fernando Castellanos Tena, "La definición jurídica del delito debe de ser naturalmente, formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo efecto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminales y otros".(21)

20. Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Porrúa, Méx., pag. 111
21. Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Porrúa, Méx., pag. 128

Por otra parte Alberto González Blanco nos dice que "Entre la definiciones que conceptúan el delito, no ya como la violación del derecho como lo concibió Frak, si no como el quebrantamiento de la ley, podemos mencionar a los siguientes autores : Anselmo Feurbak, al definirlo como "la acción contraria al derecho de otro conminada por una ley penal"; para Vincenzo Manzini el delito "considerado en su noción formal (concepto) es el hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica de coerción indirecta, que es la pena en sentido propio; y considerado en su noción sustancial (contenido) el delito es una acción o una omisión imputable a una persona lasciva o peligrosa para un interes penal"; Francisco Carneluti nos dice que desde el punto de vista sociológico un hecho es un delito por ser contrario al bien común, o en otras palabras, perjudicial a la sociedad; desde el punto de vista jurídico el mismo hecho es delito por estar castigado por una pena, mediante un proceso.

Florian también queda dentro de estos al decir que "el delito se presenta como un hecho culpable del hombre contrario a la ley, y que está amenazado con una pena".

También Eusebio Gómez quien sostiene que el delito sexual "es un hecho

humano antijurídico real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley".(22)

A continuación de mencionan algunas definiciones de delitos sexuales de varios autores :

Para Karpaman delito sexual es "un acto que atenta contra las costumbres sexuales en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad".(23)

El maestro González de la Vega nos dice que "los delitos sexuales son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a este se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o seguridad sexuales, siendo estos los bienes jurídicos objeto específico de tutela penal".(24)

González Blanco nos dice al respecto que para que un delito, pueda ser denominado científicamente sexual, se requiere que sea objetivamente no subjetivamente sexual, es decir que el resultado de la conducta, no la intención del sujeto sea sexual; y

22. IDEM

23. González Blanco Alberto.Op.Cit. Pág. 36 y 37 23. Marchiori Hilda.PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.Edit.- Porrúa, Méx. 1982. pág. 23 24. González de la Vega Alberto.Op. Cit. Pág. 113

24. IDEM.

segundo que el sujeto pasivo del delito sea ofendido sexualmente, es decir, como titular de un bien jurídico sexual"(25)

Por nuestra parte diremos que el delito sexual es la conducta de un individuo con el propósito de agredir sexualmente a otro, independientemente de la edad de estos, vulnerando la libertad sexual del último.

Veremos ahora varias clasificaciones de los delitos sexuales expuestas por diversos autores, que cita también Marchiori Hilda, en su obra ya mencionada; dichas clasificaciones son las siguientes :

Bromberg agrupa los delitos sexuales en cinco categorías: Violación, Delitos Sexuales Asociados con Fuerza, Pedofilia, Actividad Homosexual, e Incesto.

Dice Gross, que son delitos sexuales: Violación, Exhibicionismo, Incesto, Corrupción Moral y Prostitución.

Como delitos sexuales East señala: Sadismo, Masoquismo, Fetichismo, Transvestismo, Necrófilo, Voyeurismo, Bestialismo.

25. IDEM

Para Selling los delitos sexuales pueden ser clasificados en tres grupos: 1. Delitos contra la Decencia, ejemplo exhibicionismo; 2. Delitos contra la Moral de los Niños; 3. Violación.

C. Braham los clasifica :

1. Delitos debidos a los instintos compulsivos.
2. Delitos que parecen estar biológicamente determinados.
3. Delitos que son aislados premeditados o debidos a una sobre excitación.
4. Delitos accidentales.
5. Delitos cometidos por psicotrópicos, débiles mentales, toxicómano y alcohólicos deteriorados.

Franz Alexander clasifica los delitos sexuales de acuerdo con la perturbación del vínculo y del objeto.

1. Vínculo perturbado (sadismo, masoquismo, exhibicionismo)
2. Objeto perturbado (homosexualidad, pedofilia)
3. Ambos, ejemplo fetichismo.

Para Thomson los delitos son clasificados:

1. Comercio ilegal:

- A. Donde el método es la característica. Ejemplo la Violación, Prostitución;
- B. Donde la relación o el estado, (la posición de los individuos) es la característica. Ejemplo el Incesto.

- 2. Prácticas antinaturales
- 3. Tentativas de los delitos mencionados
- 4. Aquello que no implique contacto físico
- 5. Delitos con motivaciones sexuales
- 6. Delitos contra lo niños.

Karpman clasifica las siguientes conductas:

- 1. Incesto
- 2. Sado-masoquismo
- 3. Violación
- 4. Necrofilia
- 5. Fetichismo
- 6. Homosexualidad
- 7. Sodomía y Pederastia
- 8. Travestismo
- 9. Pedofilia
- 10. Zoofilia
- 11. Obscenidad, Pornografía, Exhibicionismo
- 12. Voyeurismo y escotofilia

13 Rapto y Seducción

14. Maltrato indecente.

Según lo expuesto los autores que se mencionaron, de alguna manera en sus clasificaciones, mencionan los delitos que se cometen en contra de los menores de edad, aunque los denominan de diferentes formas, (pedofilia, corrupción moral, delitos contra la moral de los niños, pederastia, delito contra los niños), este tipo de abusos se pueden tipificar en diferentes delitos, los que al paso de esta tesis se explicaran extensamente y en partículas en el capítulo IV.

Capítulo III

**Los sujetos activo y pasivo en los
delitos sexuales contra menores**

***CAPITULO III
LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO EN LOS
DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES***

En la actualidad los menores de edad sufren atropellos carnales, (sexuales), por parte de los adultos, y este es un problema que va en aumento. Gente de todos los estratos sociales cometen estos abusos sexuales, cuestión que no es nueva en la historia de la humanidad, tal y como se pudo apreciar en el capítulo I de este trabajo.

Este es un problema al que debemos de poner solución todos los integrantes de la población de México, ya que el niño al ha sido víctima de un ataque sexual por parte de un mayor de edad, tiene un gran porcentaje de que en su vida de adulto se convierta a su vez en agresor sexual de menores, lo que genera una gran desestabilidad en la estructura y correcto desarrollo de toda población en general.

La conducta sexual agresiva que infiere un adulto sobre un menor de edad se le denomina Pedofilia.

Las relaciones sexuales entre un hombre adulto y un menor de edad se llama Pederastia; Martínez Roaro define a la Paidofilia o Pedofilia como " Placer sexual en realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto, ya sea mujer u hombre".(26)

En el criterio y punto de vista de Wolbarst una de las perversiones más graves

son el maltrato sexual a niños, entre otras conductas sexuales agresivas, y que se denominan pedofilia o pederastia.

3.1 SUJETO ACTIVO

" Los delitos caracterizados por una problemática sexual del tipo agresivo y violento los realizan individuos que presentan una honda conflictiva en la personalidad. En casi todos los casos se advierte de qué manera en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual, mucho tiempo antes de que la desencadenará.

La conducta sexual agresiva se caracteriza por ser sumamente repentina, impulsiva, sin control y muchas veces con marcado sadismo".(27)

"El delincuente sexual es aquel cuya conducta sexual en tanto se explica anormalmente daña y ofende a la sociedad en que vive ".(28)

Analizaremos como explican tres teorías Biológicamente la conducta sexual del sujeto que se estudia.

La primera de todas ellas sera la Teoría del Psicoanálisis. "Toda conducta humana es desde el punto de vista psicológico, la reacción frente a un estímulo. En consecuencia, los estímulos exteriores, al provocar la reacción condicionan la conducta humana ".(29)

27. Marchiori Hilda . Op. Cit. Pág. 23 28. Idem. 29. González Blanco. Op. Cit. Pág. 55
28. IDEM.
29. IDEM.

El Pederasta y el Pedófilo no corresponden a ningún estereotipo definido claramente. Se sabe que la mayoría de las veces el agresor sexual del menor no es una persona desconocida del sujeto pasivo o de sus tutores o padres, y que además el 90 por ciento de los sujetos activos son varones mismo que busca un estrecho contacto entre el y sus víctimas.

Estos sujetos Activos del abuso sexual de menores, buscan generalmente el crear nexos de amistad o afectivos y posteriormente realizar el chantaje o amenazas para lograr sus cometidos, poniéndose el menor en una situación que debido a su falta de madures física y mental no sabe como reaccionar, siendo por lo tanto víctimas repetidamente de los abusos sexuales del adulto, por eso es de gran importancia el que se de el debido apoyo jurídico para la aplicación de sanciones a los adultos agresores de menores de edad en lo que se refiere al aspecto sexual, o lo que es de mayor ayuda, el prevenir estos ataques mediante la correcta educación sexual a los menores de edad y una reeducación a los padres de estos para que sepan como orientar a sus hijos, y en caso de que algún menor sea víctima de un ataque sexual, se proceda correctamente para la persecución de delincuente,

" En los sujetos que agreden a los niños podemos ver una personalidad que percibe su propia inmadurez y selecciona personas inmaduras como objetos sexuales. Estas personas muestran una considerable inmadurez psicosexual que se integra en organización de la personalidad ".(30)

Sigmund Freud menciona en su teoría psicoanalítica " quien pensó que los cimientos de la personalidad adulta (y los trastornos psicológicos) se encuentran en la niñez. El delineó cinco etapas del desarrollo psicosexual (oral, anal, fálica, latente y genital), basada en las pulsaciones biológicas instintivas y el trato de los padres ".(31)

Según lo expuesto en la teoría próxima pasada, el comportamiento ya sea conflictivo o no, de un adulto se encuentra basado en las experiencias que este vivió durante su niñez

Sigmund Freud realizó "tres contribuciones muy importantes al estudio de la personalidad, al insistir en la importancia de : a) Los procesos inconscientes; b) La sexualidad; y c) Las experiencias de la niñez".(32)

30. Marchiori Hilda . Op. Cit. Pág. 34 31. Floyd L. Ruch. PSICOLOGIA Y VIDA. Edit. Trilínea, México, 1980. Pág. 132

31. IDEM.

32. Floyd L. Ruch. Op. Cit. Pág. 399

" Los conflictos en que se enfoca la teoría psicoanalítica son aquellos que se suponen emergen durante las diferentes etapas psicosexuales del desarrollo. La capacidad del individuo para ajustarse en su vida posterior se cree está determinada en gran parte por las experiencias de la niñez temprana. Si en la niñez se ha reprimido conflictos dolorosos sin haberse resuelto adecuadamente, éstos seguirán, aunque inconscientemente, influyendo en los pensamientos, sentimientos y conductas del individuo, produciéndole tensión emocional y dificultades de ajuste ".(33)

De lo anterior tenemos que un ochenta por ciento de adultos agresores sexuales de menores, fueron a su vez agredidos de esta forma durante su niñez en algún aspecto sexual.

El Maestro González Blanco opina que "el psicoanálisis, de acuerdo con las ideas sustentadas por su creador, Sigmund Freud, se integra de cuatro principios fundamentales: 1. El determinismo psíquico; 2. El pansexualismo; 3. La represión; y 4. La disociación ideo-afectiva.

Según el primero de los principios mencionados, todo acto psíquico tiene una significación, por oculta que parezca y obedece a una motivación consciente o inconsciente.

El principio del Pansexualismo, es consecuencia, según el creador de la doctrina, de que la fuente de toda energía es el instinto sexual.

Según el principio de la represión, todas las experiencias psíquicas del sujeto, dañosas para su tranquilidad espiritual, son rechazadas del plano consciente hacia el inconsciente, en el cual siguen activas.

Finalmente de acuerdo con el principio de disociación ideo-afectiva, el tono afectivo de una idea pasa a otra cualquiera y la anima insospechadamente.

Las aportaciones del psicoanálisis en nuestro concepto son valiosísimas para la explicación de la conducta humana, especialmente la de índole sexual".(34)

La Psicología individual, " En esta segunda dirección de la psicología profunda, expuesta, sobre todo, en el libro del propio Adler, *Práctica y Teoría de la Psicología Individual*, (1920), el Pansexualismo aparece reemplazado por otra concepción, según la cual lo definitivo y decisivo en la vida es el sentimiento de la propia personalidad y la expansión del mismo.

34. González Blanco. Op. Cit. Pág. 64

Consiguientemente, el delito es una resultante de "complejo de inferioridad" adquirido en virtud de disminuciones de los valores personales, orgánicos y sociales, que trata de superar la tendencia del hombre al poder, en virtud de supracompensaciones adecuadas, no sin el cotejo de conflictos internos y externos consiguientes.

El esquema del delito, del "desaliento social" que éste representa, aparece trazado por Schmit, uno de los teorizantes a lo de Adler, de esta suerte: inferioridad orgánica o social- complejo anímico de inferioridad - tendencia al poder y protesta viril - supra compensación - delito".(35)

La teoría fisiológica, expuesta por Serieux, explica que el delito sexual nace "por el mecanismo defectuoso o incompleto de las relaciones cerebro espinales".(36)

"Derivan del eje cerebro espinal, tres regiones básicas para las manifestaciones sexuales : a) La médula con sus centros de erección y eyaculación; b) El cerebro posterior, asiento del instinto sexual y de las sensaciones; y c) El cerebro anterior, centro de sentimientos diversos".(37)

En atención a la teoría que se estudia es importante, a nuestro parecer,

35. Bernaldo de Quiros Constanancio. PANORAMA DE CRIMINOLOGIA -. Edit. José M. Cajica, 1948, pág. 80
36. González Blanco. Op. Cit. Pág. 81.
37. Idem.

estudiar someramente las funciones de la Medula Espinal, así como del Cerebro.

"La vía de los impulsos que viajan por la periferia del cuerpo al cerebro, y del cerebro a la primera, es la médula espinal. Es el mediador de las complejas respuestas a las sensaciones y de la percepción del mundo exterior e interior. También constituye el centro de las respuestas inmediatas a la estimulación de los receptores llamadas reflejos de la médula espinal.

La médula espinal, formada por sustancia blanca y la sustancia gris, se localiza en el canal vertebral (conducto raquídeo), protegida por la columna vertebral. Se inicia al nivel del agujero occipital (Foramen magnum), de donde se continúa hacia arriba con la médula oblonga (bulbo raquídeo), y se dirige hacia abajo hasta el nivel de la segunda vértebra lumbar.

Son dos las funciones principales de la médula espinal : los reflejos y la transmisión. Los impulsos aferentes se envía hacia arriba; los impulsos eferentes se transmiten hacia abajo.

La neuronas motoras del asta anterior en cada nivel de la médula espinal reciben las descargas de impulsos procedentes de diversas vías. Algunos son inhibidores,

otros son facilitadores. Como la descarga de esta neurona se debe a la sumación de todas las informaciones recibidas de estas vías, se le ha llamado la "vía final común".

Reflejos que involucran a la médula espinal. Algunos de los reflejos que se originan a nivel de médula espinal son : 1) Los de retirarse de un estímulo nocivo, llamados reflejos flexores, que también intervienen en la marcha; 2) Reflejos extensores o de tensión, que se relacionan con la postura y el mantenimiento del tono muscular; 3) Reflejos de rascado, que son respuestas a la irritación local.

Algunos reflejos espinales son muy complejos e incluyen a varios segmentos de la médula espinal".(38)

Por lo que respecta a las funciones del cerebro; tenemos que "este es particularmente grande en los animales que son capaces de asimilar experiencias; las áreas nerviosas que gobiernan todas nuestras actividades mentales y de razón, inteligencia, voluntad y memoria, se localizan en el cerebro. En este se asienta la conciencia, así con la interpretación de las sensaciones (correlación), el instigador y coordinador de los actos voluntarios; regula además (tanto acelerando como inhibiendo), numerosos actos reflejos de apariencia involuntaria; por ejemplo, la risa, llanto, micción, defecación y

otros.

La conciencia y la memoria son las dos actividades de la función cerebral que dirigen la mayor parte o todas las demás actividades específicas. El cerebro consciente se mantiene alerta de los cambios ambientales a través de impulsos nerviosos aferentes y les da una respuesta apropiada. La mente inconsciente no responde a estos cambios; durante la inconsciencia solo persisten las actividades fisiológicas básicas y los reflejos".(39)

Conforman al cerebro :

1. Cerebro anterior(prosencefalo)
2. Cerebro medio(mesencefalo)
3. Cerebro posterior(rombencefalo)

Por lo anterior, cuando el mecanismo cerebro espinal es defectuoso o incompleto nace el delito sexual.

"Así, con referencia a los defectos del mismo, la conducta sexual reviste cuatro modalidades diferentes, según la combinación del tipo del cerebro del sujeto activo.

39. Kimber Gray, Op. Cit. Pág. 273

1o. En los sujetos espinales, solamente entra en acción el centro genitoespinal y la conducta sexual es debida exclusivamente a un reflejo automático sin participación alguna del cerebro.

2o. En los espinales cerebrales posteriores, el reflejo arranca de la capa cortical de la región cerebral y posterior y termina en la médula y la conducta por ellos desarrollada, viene a ser, pues, de índole puramente instintiva.

3o. Los espinales cerebrales anteriores, actúan bajo la dependencia de una idea inicial psíquica como estado normal, pero la idea impulsora es falsa y la conducta anormal.

4o. Los cerebrales anteriores son, por lo común tipos idealistas y rara vez su conducta se traduce en actos de violencia".(40)

La teoría Endocrinológica, dice que " para explicar la conducta sexual del hombre, se ha recurrido por otra parte al auxilio de la endocrinología o ciencia que trata del funcionamiento de las glándulas de secreción interna".(41)

Las glándulas endocrinas son ; Pituitaria o Hipófisis, Tiroides, Paratiroides, Timo, Glándulas Suprarrenales, Gónadas. Sus funciones son de un interes mayor que el

40. González Blanco. Op. Cit. Pág. 61

41. IBIDEM. Pág. 65

teórico para el hombre, pues la falta o exceso de actividad de estas glándulas puede producir marcados efectos en el cuerpo, estados llamados a veces "enfermedades funcionales", para distinguirlos de las enfermedades infecciosas y de las enfermedades por deficiencia.

De manera sencilla se describirán las glándulas endócrinas, así como las sustancias que estas secretan.

La glándula Hipófisis, masa de tejido rojo-grisáceo aproximadamente de un centímetro de diámetro, pesa entre 0.5 y 0.7 gramos y está situada en la Silla

Turca del hueso Esfenoidal. Consta de un lóbulo posterior, otro anterior y una parte tuberal que contiene coloide. Está secreta varias hormonas que son : tirotrópica, somatotrópica, corticotropina, foliculoesti- mulante, luteinizante, oxitocina, antidiurética.

Glándula Tiroides, está formada por los lóbulos situados a los lados de la Tráquea por debajo del cartilago tiroideo, estos lóbulos están unidos entre sí por una banda de tejido llamada istmo de la glándula tiroidea, pesa cerca de 30 gramos. Las hormonas de la glándula Tiroidea son la Tiroxina y la Triyodotironina.

La glándula Paratiroideas, generalmente en número cuatro, y dispuestas en

pares, son independientes de la glándula Tiroidea tanto en origen como en su función, aunque se encuentran normalmente colocadas en su cara posterior. Se trata de pequeñas glándulas rojizas de seis a siete milímetros de largo por dos a tres milímetros de espesor. Secretan una hormona llamada paratiroidea o parathormona.

El Timo, "aunque se considera que el Timo forma parte del sistema Linfático, se ha tratado de encontrar una función endócrina de esta glándula. Hasta ahora, los resultados son confusos. Es posible que el timo produzca una hormona que influye en el inicio de la formación de anticuerpos por células plasmáticas y linfocitos".(42)

Las glándulas Suprarrenales. Son dos pequeñas estructuras situadas encima de cada riñón. La glándula suprarrenal derecha tiene forma triangular y la izquierda es más bien de forma semilunar. Son de tamaño variable y el peso medio individual es de cinco a nueve gramos. Son diversas las hormonas que secretan estas y son: Glucocorticoides, Mineralcorticoides, Adrenalina, Norepi- nefrina.

Las glándulas Gónadas, "nombre común, genérico de las glándulas sexuales masculinas o femeninas, esto es, de los testículos del hombre y en la mujer de los ovarios".(43)

Los testículos órganos genitales masculinos, son un par de glándulas ovala-

42. Kimber Gray. Op. Cit. Pág. 647

43. Quiroa Constancio. Op. Cit. Pág. 81

das que se encuentran dentro de un saco cutáneo llamado escroto. Este compuesto de varias capas, se divide en dos compartimentos, con un testículo en cada uno. Cada testículo es del tamaño de una nuez. Mide aproximadamente de tres a cinco centímetros de largo y de dos a cinco centímetros de espesor.

Los testículos, dentro del escroto cuelgan del cordón espermático entre los muslos, debajo de la base del pene, están situados fuera del cuerpo, ya que si permanecen en la cavidad abdominal, la temperatura que existe en ella es ligeramente superior, y está evitaría la formación de espermatozoides.

Su actividad es doble: Por una parte producen la células germinativas o reproductoras, las cuales imparten vida humana al óvulo, y por otra parte producen las, hormonas Androsterona y su derivada, la Testosterona, las cuales dan masculinidad a la forma del cuerpo, al tono de voz y al pensamiento. Estos pesan menos de treinta gramos cada uno.

Cada testículo tiene un gran número de túbulo mil aproximadamente, seminíferos de tamaño diminuto. Son unos 300 conductos enroscados y entrelazados para formar una red pequeñísima que es, al mismo tiempo, larguísima.

En estos diminutos túbulos enroscados se producen las células reproductoras

masculinas a un ritmo asombroso, millones por hora. Estos gérmenes masculinos se llaman espermatozoides, su tamaño es infinitesimal, pues son las células más pequeñas del organismo, tienen una pequeña cabeza en forma de huevo, segmento intermedio y una cola relativamente larga; mide aproximadamente 0.006 milímetros, apenas la quincuagésima parte de un huevo o célula femenina.

Las hormonas masculinas que secretan los testículos y que ya hemos mencionado, son transportadas a la corriente sanguínea, que las hace circular por todo el organismo.

Estas hormonas masculinas ocasionan cambios en la forma corporales. Así a partir de la pubertad el cuerpo del joven toma su forma masculina: caderas angostas, hombros anchos, barba, bellosidad en el pecho, y en otras partes del cuerpo, voz profunda.

Los órganos más importantes en el sistema reproductor de la mujer son los ovarios. Los ovarios se hallan dentro del cuerpo, difieren de los testículos en que no requieren una temperatura inferior a la corporal para cumplir su tarea. Al igual que los testículos, los ovarios son dos, se sitúan dentro de la pelvis en la región abdominal inferior, uno a cada lado de la parte superior del útero, cada ovario mide aproximadamente de tres a cinco centímetros, su forma es almendrada. Se conecta con el útero mediante

un par de conductos que reciben el nombre de Trompas de Falopio.

Los ovarios producen las células germinativas femeninas, llamadas óvulos, estos se producen mucho más lentamente que los espermatozoides, ya que los ovarios solo generan un óvulo maduro cada cuatro semanas aproximadamente. Puesto que los ovarios se alternan cada vez, un ovario produce un óvulo maduro apenas cada ocho semanas. El óvulo es una célula casi redonda o globular, del tamaño de una punta de un alfiler, pero aún así el óvulo es cincuenta veces mas grande que el espermatozoide.

Cada óvulo flota en una pequeña vesícula llena de un líquido llamado folículo de Graff, los óvulos maduran en la capa exterior del ovario y esto causa prominencia de la pared ovárica externa, entonces el folículo de Graff se rompe o mejor dicho estalla despidiendo su contenido al abdomen. El óvulo sale como una pelota y cae dentro o cerca del extremo de la trompa de falopio, la descarga del óvulo a la trompa de falopio se llama ovulación.

Las hormonas femeninas sexuales se llaman Foliculina o estrona, y Luteosterona o progesterona, se producen dentro del recubrimiento membranoso o folículo. Cuando el folículo revienta, solamente el diminuto óvulo cae al oviducto. La hormona folicular va al abdomen, donde la corriente sanguínea la absorbe y la lleva a las distintas partes del cuerpo.

Por lo anterior sabemos que las glándulas endócrinas secretan hormonas las cuales transportadas por la circulación sanguínea ejercen una acción reguladora sobre otros órganos a los que excitan o inhiben.

La acción troporeguladora de las hormonas se ejerce no solamente sobre la evolución orgánica del individuo, sino también sobre su constitución psíquica (temperamento) de tal manera que, como ha escrito Pende, uno de los más ilustres endocrinólogos, de la distinta fórmula endócrina individual, depende en último término, la personalidad psíquica de todo sujeto.

Recibe el nombre de biotipo la diferente constitución morfológica de cada individuo impuestas por influencias endócrinas. Al respecto se han diferenciado dos grandes grupos : A) las constituciones normales; y B) las constituciones displásticas.

Las primera nacen del volumen corporal i las proporciones existentes entre el tronco y las extremidades, dividiéndose los individuos en dos grande clases : **Macroesplánicos o Bervilíneos y Microplánicos o Longilíneos.**

Predominan en los primeros las funciones vegetativas sobre las de relación

y el ahorro de energías sobre su desgaste; y en los segundos sucede lo contrario.

Entre las constituciones diplásticas o anormales, son de capital interés para la explicación de la conducta sexual, las hipergenitales, hipogenitales, disgenitales. Como dice Pende " no hace falta insistir mucho sobre la completa identidad que encontramos en los delincuentes sexuales en analogía con las que pueden comprobarse en los individuos hipergenitales, hipogenitales o disgenitales, Como consecuencia de sus alteraciones endócrinas ".

El biotipo del delincuente sexual corresponde a la variedad hipogenital del tipo brevilineo de Pende, y como ya dijo Mario Carrara, "la institución popular asigna el carácter de talla baja, con fuerte agresividad genética y a los delincuentes sexuales" .(44)

Compartimos la opinión con el Maestro González Blanco en que «no podemos sin embargo la acción hormonal ósea el único factor determinante de la constitución del sujeto, la cual viene a coincidir con las clasificaciones de Kretschmer y Viola, tiene que actuar conbinada con otros factores condicionales de la conducta en general, a los cuales nos hemos referido con anterioridad".(45)

44. González Blanco. Op. Cit. Pág. 66 y 67

45. Ibidem. Pág. 67

3.2 SUJETO PASIVO (MENORES DE EDAD)

Las agresiones sexuales contra menores es uno de los hechos más frecuentes en la vida actual, hecho el cual ha ido aumentando de manera alarmante. El abuso carnal se define como "La explotación de un menor para causar placer a un adulto ". Este abuso incluye el exhibicionismo, las caricias, el acto sexual y la utilización del niño en la producción de material pornográfico.

Una definición más limpia es : "El comportamiento sexual coercitivo o forzado entre un menor y otra persona de cualquier edad y sexo".

Este tipo de abuso lo podemos denominar de dos formas ya sea Pedofilia o Pederastia.

Cuando un menor, sufre una agresión sexual y no se le proporciona ayuda, por distintas causas queda arraigado dentro de su ser esa huella que mas adelante en ocasiones es motivo para que este sujeto se convierta en atacante de otro a su vez.

El sujeto pasivo en este tipo de delitos sera siempre un menor de edad, y es consecuencia lógica que este tiene una serie de factores en su contra ya que no se puede

defender de la manera idónea en caso de ser atacado, debido a su escasa fuerza física, y su falta de seguridad en sí mismo, situación completamente normal a esa edad, al decir falta de seguridad en sí mismo quiero referirme al hecho de que un menor siempre vera mayor fuerza en el adulto y por lo tanto en la mayoría de los casos este sujeto pasivo resulta ser inseguro para actuar en contra de su agresor.

Por estos motivos es necesario brindar una correcta educación al menor para prevenir los ataques sexuales, y una ayuda al menor que ya ha sido víctima de alguna agresión.

3.3 FACTORES CRIMINOGENOS

Los factores criminógenos es todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales.

Los factores pueden ser: Endógenos, Exógenos o Mixtos, los cuales concurren a la formación del fenómeno criminal.

Los factores endógenos son los que vienen de adentro hacia afuera, es decir los psicológicos y los biológicos de cada individuo.

Los factores exógenos son los que vienen de afuera hacia adentro del individuo, como puede ser la familia y su relación con esta, así como toda la sociedad en general, la cual de una u otra forma afecta a los individuos.

"Los factores mixtos resultan del choque entre el temperamento y el medio ambiente. Es el término de transición entre los factores endógenos y exógenos, integrantes de la personalidad".(46)

Enrique Ferreri nos plantea «la teoría de los factores del delito y nos dice que el delito, como todo acto humano, igual también que los actos indiferentes moralmente, que son la mayor parte de los que ejecutamos la veinticuatro horas de cada día, todo eso, delitos, virtud, vida de acción indiferente, son la resultante en un momento determinado, en una fracción de segundo, de la conjugación de tres clases de fuerzas : individuales, físicas y sociales. Las fuerzas individuales son, sobre todo, la raza a que pertenece cada cual, la herencia con que venimos al mundo, el temperamento de que estamos dotados; estos son, pues, los tres grandes órdenes de factores individuales. Vienen luego los factores que Ferrer llama físicos, es decir, el conjunto de fenómenos locales de carácter continuo que de ordinario englobamos bajo la palabra clima: la temperatura, la humedad, la altitud, el régimen de los vientos, la naturaleza geológica del terreno sobre el que vive el individuo humano, hasta el paisaje de sus elementos más característicos, sea el mar, sea la montaña, sea el campo; estos son el segundo orden los factores, los factores físicos, y finalmente, los factores sociales: la educación, la instrucción, la pobreza, la riqueza, las amistades, las relaciones, todo el ambiente social propio de cada uno; esta es, en pocas palabras, la doctrina de los factores del delito...".(47)

Capítulo IV

**Estudio jurídico de los delitos sexuales
contra menores**

CAPITULO IV***ESTUDIO JURIDICO DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES***

Los delitos se analizaran en el presente capítulo son cometidos la mayor de las veces por algún Pedófilo o pederasta, cuyas conductas anormales y antisociales recaen sobre la integridad del menor el cual es el sujeto pasivo, causando un fatal daño, tanto físico como psicológico.

4.1 ATENTADOS AL PUDOR.

El artículo 260 señala : Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad"

La ley al tipificar el delito que nos ocupa pretende tutelar o proteger la libertad sexual de los individuos de la sociedad, la cual se ve menguada por los actos que llega a emplear el sujeto activo en la comisión del delito.

El delito de atentados al pudor se podría clasificar:

En referencia al tipo, como autónomo, esto en atención a que no depende de la realización de ningún otro delito.

Por lo que respecta a la conducta es un delito de acción, ya que para que se presente se debe de ejecutar, y en el no se presenta la omisión, o la comisión por omisión.

Es instantáneo, ya que al llevarse acabo la acción que tipifica el artículo que

nos ocupa, el delito se presenta sin necesidad de ningún otro factor.

Y por último formal y no material, ya que el delito se consuma al verificarse la realización de los actos sexuales con intención lasciva que lo constituyen.

La conducta es un elemento constitutivo del delito que nos ocupa. Se caracteriza por la realización de actos sexuales no consentidos sobre una persona, no importando su edad.

La conducta "implica para Manzinni, la realización de actos diversos al acceso carnal, cumplidos sobre la persona del sujeto pasivo del delito, dirigidos a excitar o satisfacer la propia concupiscencia".(48)

El acto sexual con intención lasciva, consiste en uno o varios tocamientos lúbricos somáticos y, por tanto ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo del delito y satisfacer la livinidad del activo. Consideramos que cuando los tocamientos del sujeto activo son dirigidos al menor de edad, este último se encuentra en total desventajas, ya que tiene pocas posibilidades para resistir la conducta delictuosa

"Como el acto es un tocamiento, se excluyen las palabras lubricas y las

48.- González Blanco, op. cit. pág. 56

miradas, aun cuando tanto unas como otras, pueden lesionar el pudor, según opina Eusebio Gómez".(49)

Para la conducta así descrita pueda tipificar el delito de atentados al pudor, se requiere que concurren dos requisitos:

1. Ausencia de propósitos del sujeto activo de realizar la cópula, y
2. Falta de consentimiento del sujeto pasivo para la realización de los actos sexuales con intención lasciva.

El Maestro González Blanco comenta que la ausencia de conducta si se puede presentar fácilmente por la fuerza física irresistible; opinión que no compartimos, ya que al realizarse un acto sexual, independientemente de lo que lo motive, la conducta se hizo manifiesta.

Se presenta el aspecto negativo de este delito, es decir la atipicidad cuando no se realizan actos sexuales con intención lasciva, mas bien de otro clase, como podría ser cuando un ladrón que al robar a una mujer, restregara una parte pudenda.

Los Sujetos. Sabemos que en el delito de atentados al pudor, es indiferente

49.- González Blanco, op. cit. pag. 57

el sexo tanto del sujeto pasivo como el del activo, ya que tanto la mujer como el hombre pueden ser sujeto activo y/o pasivo.

El Maestro González de la Vega opina que "desde el punto de vista criminológico, se observa que los autores de atentados al pudor generalmente son personas que se encuentran en el orto o en el ocaso de su vida sexual; son los jóvenes que apenas adolecen sexualmente y que por inexperiencia, no encuentran fácil desahogó a sus apetencias o las personas que declinan las funciones sexuales son los mas frecuentes atentados contra el pudor; psicológicamente este delito muestra en sus autores, por un motivo o por otro, insatisfacción sexual o supervivencia del afán sexual de desaparecida su posibilidad" (50)

La menor edad pone al sujeto en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente sujeto de agresión.

En cuanto a los Medios Comisivos. No hay medios específicos de comisión en este delito. Si se emplea la violencia, la pena se agrava.

50.- González de la Vega. op. cit. pag.

Antijuricidad. Es un delito de daño o lesión, pues es la injusta realización de los actos sexuales con intención lasciva que lo configuran, sobre el sujeto pasivo.

El Aspecto Negativo. Puede representarse la ausencia de antijuricidad por consentimiento del ofendido, salvo el caso de menores de doce años, o por el ejercicio de un derecho; como ocurre tratándose de cónyuges o por causa de necesidad; como sucede con los médicos.

Culpabilidad. Es un delito de dolo y éste consiste en la voluntad del sujeto activo de cumplir el hecho con el propósito de excitar la propia lasciva y con la exclusión del ánimo de violar, en cuyo caso según, Carrara y Eusebio Gómez, habría tentativa de este delito.

Participación. Esta no cabe en el delito de atentados al pudor, coautoría, en caso de que dos sujetos o más realizaran tocamientos lúbricos somáticos sobre la persona ofendida, cada uno de dichos tocamientos, hechos por sujeto distinto, sería un delito diferente e independiente.

Cabe en cambio la complicidad, como en el hecho de que terceros distintos del autor de los tocamientos lúbricos somáticos puedan auxiliario a que los ejecute, por

ejemplo sujetando al ofendido, esta postura es la que adopta el maestro González Blanco.

El artículo 261 reza: "Al que sin propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hace uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión".

La diferencia entre el artículo antes mencionado y el 260 viene ha ser en lo que respecta a las características tipificadas del delito y no de la pena, la mencion de una edad específica, así como la capacidad de comprender la naturaleza del hecho, o impotencia a resistirlo, además del consentimiento.

En este delito, el pederasta o Pedófilo (hombre o mujer) atacará siempre al niño o menor de edad sin el propósito de llegar a la cópula, pero aun así, causando daño físico y psicológico, que repercutirá grandemente en la vida sexual del menor (sea hombre o mujer).

4.2 ESTUPRO

"ART. 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.""

En cuanto a la determinación del bien jurídico tutelado, objeto de la tutela en el estupro, existe marcada discrepancia no sólo en la doctrina, sino también en las legislaciones.

Fontán Balestra, afirma que "el estupro ataca en su acción dos bienes jurídicos, a saber: la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual. La primera, que puede considerarse violada por casi todos los delitos, lo es en modo más notorio, por este que estudiamos, por cuanto a la actividad sexual ejercitada con persona incapaz de comprender el acto y cuyo desarrollo biológico no ha llegado aún al momento propicio para esta clase de relaciones, repugna y es peligroso esto último con criterio genésico- a la sociedad toda. La libertad sexual es también coartada, en razón de que la víctima, si bien no obra violentada por fuerza o intimidación, lo hace bajo la influencia del engaño que es la consecuencia del fraude tramado por el sujeto activo".(51)

La represión del estupro tiene su fundamento en la necesidad social de

51.- *IBIDEM.*

proteger la inexperiencia y debilidades propias de los menores que no ha alcanzado, por presunción de ley, el desarrollo completo de su capacidad colitiva, lo que no les permite defenderse, por si mismos, de los ataques de su honestidad, aunque no sea de carácter violento. El bien jurídico protegido por la ley al reprimir el estupro, es la honestidad. Por su propia naturaleza, este delito no puede tener otra objetividad jurídica y es esa la que nuestro Código le asigna, (segun lo manifiesta el maestro González Blanco).

Por otro lado el maestro González de la Vega manifiesta que el bien jurídico tutelado en el estupro es la seguridad sexual.

Consideramos que el bien jurídico tutelado que pretende proteger la legislación referida, es la seguridad sexual de los menores en general, y no como anteriormente solo enfocaba a la mujer, lo cual es de un renglón de importancia debido a que todos los factores que llegan a intervenir en la vida de un menor, van a repercutir en su comportamiento como adulto y mas aun en toda su vida en general, por lo que se debe procurar la vida este libre de secuelas dañinas.

El estupro fue un delito que se clasificaba dentro de la categoria de los tipos, frente a lo que en la doctrina se conoce por tipo anormal, toda vez que en su descripción legal, se conjugaba elementos objetivos y normativos, siendo estos últimos la calidad de

honestidad y castidad de la mujer.

Se considera un tipo básico en cuanto a su vinculación y relación con otros tipos o figuras delictivas, ya que no se subordina o complementa ningún otro delito, por lo que también se le considera un delito independiente o autónomo.

Atendiendo a la conducta, se puede considerar como un delito de acción, ya que por su naturaleza no se puede presentar por omisión. Es un delito material y no formal, ya que su ejecución puede extenderse en el tiempo y fraccionarse y admitirse en consecuencia la tentativa. Es un delito instantáneo y no permanente, pues se consuma y se integra en el momento en que se realiza el acceso carnal.

La conducta típica en el delito que nos ocupa, consiste en la realización de la cópula, pero con la concesión de que se satisfagan los elementos propios de la descripción legal, es decir, que el acceso carnal se lleve a cabo con el consentimiento del sujeto pasivo, que en este caso es indistinto el sexo, obteniéndose este mediante el engaño.

Los Sujetos. El estupro, por su naturaleza, admite como sujeto activo únicamente al agresor, y como sujeto pasivo a cualquier menor de edad, (sin distinción

de sexo), que se encuentre de los 12 y los 18 años.

Recordando la anterior tipificación de este delito, podemos ver que la misma mencionaba que el delito solo se cometía sobre una mujer, misma que tenía que ser casta y honesta, (entendiendo castidad como la abstención total de relaciones ilícitas), y desde el punto de vista personal es un gran acierto de los legisladores mexicanos al suprimir esta condición, ya que tanto la mujer como el hombre pueden ser violentados de esta manera, por lo que respecta a castidad estaba ligada al engaño, actualmente este último se libera de aquel, cuestión bastante aceptable, ya que en el supuesto caso de que el sujeto pasivo hubiese tenido o tenga cópula a cambio de paga, no es indicado que el sujeto activo mediante engaño someta al menor.

Para ser más explícito en la postura expresada transpolare el caso al derecho civil esto es decir si una persona que ha realizado unas supuestas ventas haciendo caer al comprador en error, tiene derecho de exigir en determinado momento la recuperación de un cheque sin fondos que le haya extendido un tercero totalmente ajeno y que no ha tenido ningún tipo de ingerencia en las anteriores ventas antes descritas, con esto no se justifica la acción de engaño que el vendedor ejerció sobre el comprador mencionado, ya que este tiene la capacidad para reclamar de aquel lo que ha su derecho corresponda, en otras palabras un menor que ha sostenido relaciones por una paga, (de cualquier tipo

y no solo la monetaria), y en determinado momento es inducido mediante el engaño a tener relaciones con el sujeto activo, entonces esta violentado en el o los bienes jurídicos tutelados por el delito que nos ocupa. Claro que habría que especificar de manera precisa el término de engaño, ya que si a un menor que se dedica a la prostitución de su cuerpo un mayor de edad le propone llegar a la cópula y después de ello le entregara una paga, (ya sea monetaria o de cualquier tipo), y una vez terminado el acto sexual el mayor de edad se niega a entregar la paga, entonces bajo el criterio personal no se comete el delito en estudio, ya que a la inteligencia individual considero que por engaño la legislación se refiere a la seducción, por lo que es de considerarse el cambio de aquel término por este.

Por otro lado la anterior tipificación mencionaba a la honestidad como otro elemento del tipo, y si entendemos este término según lo expuesto por el maestro González de la Vega, quien sostiene que la honestidad consiste no solo en la abstención corporal de los placeres libidinosos ilícitos, sino en la correcta actitud moral y material en lo que se relaciona con lo erótico, podemos decir que entre honestidad y castidad existe una relación de género a especie, ya que pueden existir mujeres honestas pero no castas.

El medio de comisión de este delito es el engaño, en la opinión de González de la Vega sostiene que consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad, presentación de hechos falsos, promesas mentirosas, que producen en el

menor un estado de error, confusión o equivocación, por el que accede a la pretensión erótica de su burlador. En cuanto a esta postura no estamos totalmente de acuerdo según lo expuesto en el párrafo anterior.

Cabe mencionar que hasta 1984 se contemplaba también la sedición, al reformarse el artículo 262 del C.P., quedó solo el engaño, hecho que se pone en tela de juicio su acierto.

Por lo que respecta al aspecto negativo de la tipicidad, pueden presentarse hipótesis variadas, entre ellas las de que el sujeto pasivo no se encuentra dentro de las edades mencionadas por el artículo, que no fue mediante engaño o que el sujeto activo no es un mayor de edad, etc.

La antijuricidad. En este delito no se de la antijuricidad, mas aún apoyándonos en lo sustentado por el maestro González Blanco quien sustenta: "La violación del precepto legal de carácter prohibitivo en el caso del estupro, se realiza con la lesión del bien jurídico tutelado".

La culpabilidad. El estupro es un delito de dolo. El dolo consiste aquí en querer la conducta, con conocimiento de que se realiza con un menor de edad, y que el

mismo se encuentra entre las edades tipificadas por el artículo que contiene al estupro.

El maestro González Blanco dice que "en cuanto al aspecto negativo, cabe el error esencial de hecho, como sería la realización de la cópula, en la creencia de que la víctima es mayor de dieciocho años. Si este error esencial fue invencible, constituirá una causa de ininputabilidad", postura con la que estamos de acuerdo ya que si se presenta el caso de que una menor de apariencia física de una persona mayor de edad, llegamos a tener cópula por medio del engaño, y aún mas es un menor que se conoce recientemente y por boca propia del menor nos afirma que tiene 18 años o más, entonces nos encontramos en el supuesto de que nos es imposible saber que el menor lo es, por lo que esto es una causa de ininputabilidad.

La tentativa. En este delito se presentan hechos ejecutados y que tienen la finalidad directa e inmediata de realizar la cópula, pero no se llega a esta finalidad por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

El concurso. Se puede presentar la posibilidad jurídica en esté renglón, ya que el sujeto activo además de su simple acción copulativa, puede llevar a cabo actos que se encuadren dentro del tipo de otros delitos, como lo sería el que nos expone Jiménez de Azúa; cuando el estuprador esta enfermo de sífilis, o cualquier otro mal venéreo en

período infectante al momento de realizar la cópula. En este caso, además de integrarse el estupro, se integraría otro delito más, y si el contagio se produce, este último perdería su autonomía y daría lugar al de lesiones, y este absorbería al de estupro, de acuerdo con el principio de consumación.

4.3 VIOLACION.

El código penal nos marca en su art. 265: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Por violación se debe de entender el acceso carnal contra la voluntad de la víctima. El bien jurídico tutelado en este delito es la libertad sexual, el Maestro Fontan Balestra opina al respecto "el bien jurídico lesionado por la violación, es la libertad sexual individual en cuanto cada cual tiene derecho de elegir el objeto de su actividad sexual", según lo expuesto en la obra de González Blanco.

González de la Vega, también acepta este último criterio al sostener que el bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito, concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido anulando así su resistencia, o bien por el empleo de amagos, constreñimiento psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que produce o por evitar otros daños, le impide resistir. Tanto la violencia física como la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica. De manera personal compartimos la opinión de este autor ya que la violación es una de las mayores agresiones que puede sufrir persona alguna, y si consideramos que es traumático para una persona con suficiente desarrollo psicológico y físico, mucho más traumático resulta para un menor de edad, el cual carece de todo tipo de experiencia en el aspecto erótico. Además hay que considerar que la violencia ya sea física o moral que se imprime sobre un menor resulta más difícil de resistir que para un mayor de edad, por lo cual el sujeto pasivo se somete a un mayor daño a comparación de un mayor de edad.

Clasificación. Es un delito del tipo autónomo, ya que el mismo no depende de la comisión de ningún otro. Por lo que respecta a la conducta, es un delito de acción, en atención a que no se puede cometer el mismo a través de una omisión, es instantáneo

ya que la violación se realiza en el momento de la consumación y se extingue y consuma al verificarse la conjunción carnal.

La conducta en la violación se tipifica con la cópula o conjunción carnal, mediante el uso de la violencia, ya sea física o moral.

Según el diccionario de la academia, significa atadura, ligamento de una cosa con otra, en sentido estricto etimológico es sinónimo de unión. González de la Vega nos dice que por cópula debe entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna.

El código penal no restringe al sujeto activo o pasivo por lo que refiere al sexo, es decir, que acepta la violación "contra natura", por lo que puede presentarse como sujeto activo hombre o mujer al igual que el sujeto pasivo puede ser de ambos sexos.

Fontán Balestra y Soler opinan que la conjunción carnal debe tomarse desde el punto de vista jurídico, y entender por esta toda actividad directa de la libido natural o no, en la que intervengan los órganos genitales del actor, que pueda representar el coito o una forma equivalente del mismo, pero superior a la masturbación; y por Ure, al sostener que debe interpretarse, el término acceso carnal, en su más amplia extensión, sin

referirlo exclusivamente a las dos formas más comunes en que se manifiesta, la vaginal y la anal.

Medios de comisión. Para que este delito se presente, es necesario el uso de la violencia ya sea física o moral.

La violencia consiste en los medios que se emplean para vencer la resistencia de la víctima. Cuando se emplea la violencia física, se aplica fuerza directa sobre la víctima, de tal manera que no pueda oponerse al ataque. La resistencia debe de ser constante, es decir, desde el momento en que comienza la agresión hasta que se ve consumada la violación, esto se puede traducir en gritos, lesiones, etc..., de tal manera que se muestre que la voluntad del sujeto pasivo es contraria al acto al cual es sometido.

Lo expresado en el párrafo anterior, no quiere decir que forzosamente para que se caiga en el tipo de la violación el sujeto pasivo tiene que manifestar con hechos la constancia, ya que si pensamos en violencia moral o psicológica, lo más probable es que el agredido no grite, presente lesiones, etc..., en esta inteligencia por constante también se debe de entender la voluntad interna del sujeto pasivo de no ser sometido al delito en estudio, y como sabemos la voluntad se puede manifestar o no.

Fontán Balestra estima como esencial para la violencia que sea suficiente y continuada, entendiendo por suficiente aquella que no puede vencer la resistencia "natural", que pueda ofrecer una persona normal; y por continuada aquella en que la voluntad este en todo momento seguida con decisión hacia una misma dirección.

La violencia moral la podemos definir como una intimidación que hace el sujeto activo sobre el pasivo mediante amenazas o amagos de males graves, para lograr el acceso carnal, estos deben tener características de serios y constantes.

Esta forma de violencia, aun cuando coloca a la víctima en la disyuntiva de optar por su entrega sexual o sufrir las consecuencias de su negativa. a diferencia de lo que sucede en la violencia física, no impide la resistencia, postura que toma el Maestro González Blanco.

La violencia moral viene a ser un simple medio de naturaleza eminentemente objetiva, en tanto que la intimidación es un estado de constricción del ánimo en el sujeto pasivo, de índole eminentemente subjetiva. En otras palabras, la violencia moral, por si' sola, no es un elemento constitutivo del delito, sino que únicamente alcanza esta condición en el caso de que intimide. De otra forma, no existiría relación de causa-efecto entre la violencia y la obtención de la cópula.

Ausencia de la voluntad. La víctima debe emplear la resistencia por los medios que le sean posibles para defenderse, y oponerse al acto sexual en contra de su voluntad.

Esta resistencia debe ser notoria así, Carranca dice que la resistencia debe ser "seria y constante", Jiménez Huerta nos recuerda a una buena cantidad de autores que describen los elementos probatorios de la resistencia al acceso carnal (gritos, vestidos desgarrados, cabellos sueltos, lesiones).

Los sujetos de la violación. El sujeto pasivo en la violación lo pueden ser tanto el hombre como la mujer de cualquier edad, y el sujeto activo puede ser hombre o mujer, ya que el precepto legal de esta manera lo permite

Por lo anterior consideramos que no únicamente el hombre puede ser sujeto activo del delito de violación.

Momento consumativo: Eusebio Gómez considera al respecto que "la víctima de la cópula completa, no es necesaria para que la violación quede consumada, si se ha producido el acceso carnal".

Consideramos que es suficiente la simple conjunción, superficial, imperfecta de las partes sexuales, a condición de que haya introducción del miembro viril, o cualquier otro objeto, en las partes mencionadas por el artículo.

La culpabilidad. Este delito es de dolo, es decir que en el sujeto activo existe la voluntad de efectuar la cópula con persona del mismo o distinto sexo, empleando ya sea la fuerza física o moral, y pasando sobre la voluntad de la víctima

González Blanco nos dice que es posible la existencia de la coparticipación en el delito de violación, este nos menciona a Garraud el cual distingue dos situaciones distintas, primero la ayuda de un cómplice que prepare o facilite el crimen y segundo la ayuda de un coautor que concurra real y directamente a la consumación, situaciones que observa el artículo 13 del Código Penal.

La atipicidad. En el delito de violación puede presentarse por la falta del empleo de medios violentos, y en general cuando esta ausente algunos de los elementos que nos menciona el artículo que tipifica a este delito.

La antijuricidad. Violación es un delito de daño, ya que ataca la libertad

sexual de la víctima que constituye el bien jurídico objeto de la tutela.

En cuanto al aspecto negativo de la antijuricidad se presenta el problema de si se puede dar la violación entre cónyuges.

Al respecto cabe decir que uno de los fines del matrimonio es la procreación, por lo tanto es deber de ambos cónyuges cohabitar, sin embargo existe la posibilidad de que el marido tenga alguna enfermedad de contagio, que implica riesgo para la esposa o para los descendientes, además de que desde un punto de vista muy particular en el caso de que la mujer no tenga la intención de tener contacto sexual con su marido, no existe poder legal que la obligue a ello, por lo tanto si es obligada a tener coito se presenta una violación.

Por lo anterior consideramos que la violación entre cónyuges se presenta de hecho, además de existe la posibilidad de que se presenten otros delitos.

Consideraciones objetivas. El delito de violación no señala condiciones objetivas de punibilidad, ni las excusas absolutorias.

Concurso. En el delito de violación pueden consumir otros delitos afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho, delitos que podrían ser el homicidio, lesiones o el contagio, en cuyo caso se estará frente al problema de la

acumulación que nuestro Código Penal regula en su artículo 18.

Tentativa. De acuerdo a lo que prevé el artículo 12 del Código Penal no descarta la violación la posibilidad de la tentativa, y esta existirá cuando el sujeto activo ejecute actos encaminados a cometer el delito, sin llegar al resultado que debía producirse, ya que se ve frustrado su intento, por causas ajenas a la voluntad

Por lo que respecta a la tentativa desistida, en la violación, la violencia ejercida por el sujeto activo, sobre el pasivo constituyen actos eróticos es virtud del elemento subjetivo que los anima, Y aunque dichos actos no tuviesen por objeto llegar a la cópula, no hay que olvidar que, dentro de las formas clásicas de la culpabilidad la violación es un delito de dolo específico correspondiendo al genérico el atentado al pudor, cuestión que afirma el Maestro González Blanco.

Estamos conscientes que este es uno de los delitos, en los cuales las víctimas mas comunes son menores de edad, debido a su estado de ignorancia, inferioridad de fuerza física, lo cual lo hace víctimas en potencia de sus agresores.

Consideramos de gran importancia poner en estado de alerta a menores de edad respecto de una conducta agresora, obviamente dicha prevención de la forma mas idónea a la capacidad de entendimiento del menor, dependiendo ello de la edad del mismo.

4.4 VIOLACION COMETIDA A MENORES DE DOCE AÑOS y VIOLACION EQUIPARADA

El delito de violación equiparada se tipifica en el artículo 266 del Código mencionado, y únicamente analizaremos la parte que menciona a los menores de edad, por ser el objetivo principal de nuestro tema.

"Art. 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años; y

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

El abuso sexual es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede es que solo una mínima parte llega al coito completo, es decir a la penetración, además de que en la mayoría de los casos prefieren los tutores no someter al menor a un procedimiento de reconocimiento y en general al procedimiento legal que se debe seguir

en caso de presentar denuncia formal ante el representante social.

Es importante que se tenga más cuidado con los niños, vigilar con atención su conducta en los preescolares, son señales de alerta los cambios notorios en el sueño, comidas, el niño que empieza a mojar la cama, el que teme a los extraños y más aún al conocido, aunque se reconoce que estas señales no necesariamente implican que se está o se abusa sexualmente del menor, pero sí nos deben de obligar a vigilar el porque de los cambios.

Como en el niño no existe definida del todo la concepción del bien y el mal en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de que es objeto, además por lo general no hay violencia, sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o por curiosidad.

Esa ausencia de conciencia hace que no se perciba la falta como agresión, ni haya sentimientos de culpa en el menor, por lo que pocas veces se conoce la agresión por boca de los menores.

El objeto de la tutela de este delito es la seguridad sexual ya que la persona menor de 12 años carece de experiencia necesaria para medir las consecuencias de tal

conducta.

Clasificación. Este delito es autónomo, por cuanto a la conducta se clasifica como delito de acción, por no admitir la omisión ni la comisión por omisión; es un delito instantáneo.

Conducta. Se tipifica este delito con el solo ayuntamiento carnal, aún y cuando no haya eyaculación.

Los sujetos. El sujeto pasivo es el menor de 12 años, sea del sexo masculino o del femenino, el sujeto activo como ya hemos explicado anteriormente es el agresor, siendo su sexo indistinto.

Momento consumativo. Se da cuando se realiza la conjunción carnal, aún y cuando solo sea superficial, ya que es poco común que el coito sea completo, toda vez que el cuerpo de la víctima es pequeño en comparación con el del agresor.

La culpabilidad. Este delito es de dolo específico, ya que el agresor tiene la voluntad de y conciencia de ejecutar la cópula con el menor a sabiendas que este carece de voluntad válida para consentir o negar, en virtud de su incompleto desarrollo moral.

En cuanto a los medios comisivos, no hay medios específicos de comisión en este delito, si se emplea la violencia la pena se agrava.

La atipicidad. Puede presentarse cuando el sujeto pasivo es mayor de doce años.

Esta atipicidad se presenta de hecho en la narración del artículo en estudio, pero la lógica nos indica que se deja en total desprotección a los mayores de 18 años, lo cual sería una falta de regulación correcta, pero en el caso de que se presentara en la realidad el hecho de que un mayor de 12 años fuere sometido por medio de la violencia física o moral a la cópula, entonces nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 265 (violación), ya que el mismo no menciona edades ni para el sujeto pasivo ni activo.

4.5 INCESTO

Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

El bien jurídico tutelado. Es bien jurídico objeto de la tutela en el incesto, consideramos que viene a ser el orden moral de la familia y la salud de la estirpe.

El orden moral familiar. La familia requiere una clara definición de papeles y relaciones entre ella. Las relaciones incestuosas afectarían seriamente la estructura, interfiriendo con su constante efectividad. Si por ejemplo, hubiese relaciones entre el padre y la hija cuales serían las relaciones adecuadas entre el hijo de tal unión, y su madre media hermana. En general los hijos de uniones incestuosas ocuparían una posición incierta y poco clara en cualquier sistema familiar, y aún más rompería el orden jerárquico.

Por otro lado se presentarían desde el punto de vista psicológico y psiquiátrico problemas severos en cuanto a lo que se refiere al complejo de edipo y elektra, obstaculizándosele a los menores su desarrollo libre con sus semejantes por el efecto traumático de una relación incestuosa.

Clasificación. En cuanto a la conducta el incesto se clasifica como delito de acción, ya que por su naturaleza no presenta la forma de omisión o comisión por omisión; instantáneo, ya que la violación de la norma que lo prevé opera al realizarse la conducta; y material, por que se consuma al verificarse el acceso carnal.

Conducta. La conducta en el incesto de acuerdo con el artículo 272, consiste en el acceso carnal, pero a concesión que se sujete a todos los requisitos exigidos por la descripción legal, es decir, que medie consentimiento pleno para el acto, lo que nos permite solucionar el problema relativo al concurso entre el incesto y otros delitos sexuales; y el consentimiento por parte de ambos sujetos de la existencia de un parentesco en línea consanguínea directa o fraternal, según lo menciona el Maestro González Blanco.

La calidad de los sujetos, consideramos que es indiferente que el parentesco sea legítimo o natural, ya que en ambos supuestos existe consanguinidad, por lo que

resulta inconcuso que se lesiona por igual la finalidad eugenésica.

Tratándose del aspecto negativo de la tipicidad o sea la atipicidad, encontramos que pueden presentarse hipótesis en que no se integre el tipo, como sería la falta de calidad de parientes de los sujetos.

Antijuricidad. En el incesto surge con la lesión del bien jurídico tutelado, es decir, al ser violado el precepto legal que lo prevé, siempre que se surtan los requisitos ya señalados.

En el incesto no se da el aspecto negativo de la antijuricidad.

Culpabilidad. El incesto es un delito de dolo, toda vez que los sujetos aún cuando conocen su parentesco quieren la realización de la conducta sexual.

En cuanto al aspecto negativo de la culpabilidad, cabe el error esencial de hecho, si se prueba que el acceso carnal se realiza en la creencia de que no existe el vínculo de parentesco, y si este error se demuestra, puede llegar a constituir una causa de inculpabilidad, esto con base en términos de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal.

Participación. En el incesto no se da la coautoría, si se tienen en cuenta que

la naturaleza del parentesco es personal. Sin embargo si se puede dar la coparticipación, al no descartarse la posibilidad de que un tercero conociendo el impedimento proporciona a los protagonistas los medios que les permitan realizar la conducta sexual.

Concurso. El incesto, al igual que el adulterio, es un delito que requiere la participación activa de ambos sujetos, es decir que exista la voluntad de dos para llevar a cabo la relación.

El maestro González Blanco, nos dice en consecuencia, el incesto sería compatible con todos aquellos delitos que como el se caracterizan por la voluntad o el conocimiento de ambos sujetos, pero no con aquellos otros en que la ausencia del conocimiento de uno de los sujetos, el pasivo sea elemento constitutivo de la figura. Así:

A) El incesto es compatible con el adulterio, toda vez que ambos tienen como elemento común, la voluntad. Si uno de los interesados es casado, existe el adulterio delictuoso siempre y cuando concurra además alguna de las circunstancias previstas en el artículo 273 del Código Penal.

B) El incesto es incompatible en cambio, con la violación y el estupro, pues en aquella no hay consentimiento del sujeto pasivo, y en este, aunque lo hay, se halla violado por empleo del engaño.

4.6 CORRUPCION DE MENORES

Art. 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, o formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

De la tipificación del art. citado encontramos claramente una laguna del legislador, la cual deja en total desprotección a los menores de edad comprendidos entre

los 16 y los 18 años, es cuando nos preguntamos ¿no existe sanción para los delincuentes que infringen la conducta descrita por el artículo 201 de Código Penal vigente para el D.F. sobre los mayores de 16 y menores de 18 años?, al parecer no existe ningún castigo, sanción y este tipo de delincuentes puede circular libremente por nuestro país sin ninguna contrariedad, y mas aun que no existe delito por mera deducción, y solo el que se encuentra tipificado.

También nos preguntamos que ¿sucedería con aquella persona que no procure ni facilite (como empieza la narración del artículo en estudio) y si OBLIGUE por la fuerza física o moral?, De esto se desprende claramente la necesidad que existe de regular claramente y contemplando las edades mencionadas en este capítulo y mismas que se dejan sin protección de la ley y por el contrario proporcionan un gran campo de acción para los delincuentes.

El artículo que hasta esta líneas ha sido estudiado se encuentra en el título octavo capítulo segundo, titulado "Corrupción de Menores", mismo capítulo donde se esta el artículo 205 que dice: "Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa.

Si se emplease la violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más".

Y nos preguntamos ¿cual es la finalidad de que se encuentre la tipificación de este delito en el capítulo de Corrupción de Menores?, ¿no es el lugar indicado para este artículo el Capítulo III del mismo título denominado Trata de personas y lenocinio?

Retomando la narración del artículo 201, deducimos claramente que el bien jurídico tutelado es al menor de 16 años de los actos y hechos que el mismo artículo menciona.

La atipicidad se presentaría en el caso de que el menor de edad fuera mayor de los 16 años.

Por lo que respecta al artículo 202 del Código Penal para el D.F., el bien jurídico tutelado es el desarrollo psicosexual, integral de los menores de 18 años, así como la protección que brinda la ley para el menor sobre el hecho de que el mismo no adquiriera vicios de cualquier índole, aspecto que también se vela en el artículo 201 con la salvedad de que este solo protege a los menores de 16 años dejando sin dicha protección a los mayores de 16 años y menores de 18.

Sujeto activo puede ser cualquier persona y el sexo es indistinto, características que reinan también para el sujeto pasivo, con las mismas excepciones de edades multicitadas en este estudio.

La atipicidad en el art. 202 sería que el sujeto pasivo no fuese menor de 18 años

Capítulo V

Educación sexual de los menores y adultos

CAPITULO V

EDUCACION SEXUAL DE LOS MENORES Y ADULTOS

Trataremos de sugerir algunas directrices concernientes a la educación sexual, saludable y satisfactoria para ser aplicada a los menores desde que tienen uso de razón, hasta la adolescencia, y por otro lado la educación sexual que deben de recibir los padres de familia, ya que ellos forman la base de la célula de nuestra sociedad, por lo que su ejemplo debe ser una guía a seguir por los hijos, esta adecuación independientemente de la que se debe de impartir en los centros de estudios, la que debe de ser coadyuvante en la instrucción de los menores.

Un punto importante a observar es que en la actualidad los padres de familia carecen en su totalidad de instrucción sexual alguna, por lo que en muchos, en caso de que no sea en todos, los estratos sociales el aspecto sexual se muestra como un tabú', una capa impermeable, lo cual obliga a los menores de edad ha obtener información al respecto entre sus compañeros, los cuales realmente no tienen información idónea al respecto.

Todo lo anterior son factores que pueden influir para que un menor sea sometido al abuso sexual por parte de los mayores de edad, lo cual, como ya se ha dicho a lo largo de este trabajo, puede generar severas lesiones psicológicas y una serie de

•
• perturbaciones mentales y por lo tanto un obstáculo para el libre desarrollo del que pronto
sera mayor de edad.

•

•

•

•

•

5.1 LA FAMILIA

Es un lugar específicamente importante para el desarrollo de una buena adecuación sexual del menor, ya que es donde el niño tiene el ejemplo y la guía a seguir, los padres.

Es en este núcleo donde el menor encuentra los primeros modelos de identificación y guía, los cuales pretendera imitar, es decir querra parecerse a su madre o a su padre, por lo tanto estos deben de dar un buen ejemplo a su o sus hijos.

Dentro de lo que comprende la adecuación sexual para los menores, los padres deben de erradicar los conceptos de tolerancia a la violencia, injusticia y/o crueldad, ya que muchas veces se disfrazan como prerrogativas de los padres en ciertos actos de los menores.

Como parte fundamental en la educación se debe de tener una amplia comunicación entre los miembros del grupo familiar, ya que es imposible instruir adecuadamente al menor en caso de que no exista la comunicación referida. Además se debe de estar consiente que aunque es más fácil contestar las preguntas del menor con mentiras, es más beneficio contestar con verdades, en esta forma no se cultivará confusión en los infantes o adolescentes, por otro lado el dar respuestas falsas o no contestar a las mismas, va a romper el nexo de diálogo que el menor desea tener con sus

padres.

Existen diferentes corrientes psicológicas y psiquiátricas dentro de las cuales algunas argumentan una educación sexual amplia y sin tabús, otra que menciona algunas restricciones. En la primera se llega a afirmar que el presentar el cuerpo desnudo de los padres al menor que ya tiene uso de conciencia y razón de lo que son las partes pudicas es aconsejable, por otro lado la segunda afirma que cuando el infante ha llegado a una edad en la cual ya tiene un concepto de lo que son las partes genitales externas y en general las partes pudicas de los seres humanos, entonces los padres deben de guardar cierta reserva en lo que se refiere a mostrar el cuerpo desnudo, y esto es afirmado por la misma idiosincrasia que nuestra sociedad maneja, pero no con ello se afirma que es negativo mostrar el cuerpo desnudo de los padres al menor.

Un punto importante es que al menor no se le debe de contestar de manera irónica ni negar la respuesta a la pregunta que ha formulado y por ello no se le da una explicación a su duda, ya que a determinadas edades al menor le resulta más difícil asimilar ese tipo de respuestas, en caso de que el infante realmente no tenga la capacidad para asimilar una respuesta verdadera, hay que contestar con información lo más próxima posible a la verdad, pero nunca con datos falsos y sin fundamento.

A un menor se le debe educar sobre las agresiones sexuales y como puede evitarlas y prevenirlas de igual manera que se le educa respecto de cualquier otro tipo de agresión, ya que esto es tan importante como aquello. Obviamente este punto tiene que ser por medio de asesoría especializada, y con el profesional de la materia.

Es claro que nunca hay que crear terrores al menor respecto de la conducta sexual o inculcarle la creencia que el peligro está presente en cada instante, ya que se corre el riesgo de ocasionarle un daño del tipo psicológico.

Al niño no se le debe imponer un proteccionismo excesivo en cuanto a lo que se refiere al mundo exterior, ya que independientemente del daño y atrofiamiento que se puede generar por lo que a sus relaciones interpersonales se refiere, en la edad de la adolescencia se puede romper el nexo de comunicación entre la familia y el adolescente.

Para tener un adecuado desarrollo en cuanto a lo que se refiere a la educación sexual de los menores de edad hay que recurrir al profesional en la materia y con ello no caer en errores.

5.2 ESCUELA

Tomando en consideración que es el lugar donde el menor de edad donde transcurre la mayor parte del tiempo, es de suma importancia conjugar la instrucción sexual del hogar con el de la escuela.

En primer plano hay que considerar la implantación de un método sistematizado y obligatorio para la impartición de la educación sexual, bajo la asesoría y estructuración por parte de un especializado en la materia, llámese psicólogo o psiquiatra.

En la actualidad la escuela contempla muy pocos aspectos de lo que la educación sexual implica, ya que esta contiene también los contagios de enfermedades venereas, la manera de prevenirla, los métodos anticonceptivos, las ventajas y desventajas de la promiscuidad, como evitar el libertinaje, etc.

Es definitivamente decepcionante que en los centros de enseñanza cuando se menciona el tema de educación sexual se demuestra cierto recelo, al igual que el que se ve entre los padres de familia, identificando inmediatamente el tema con lo que es la cópula propiamente dicho, lo cual es algo erróneo, ya que este tema en caso de enseñarse como debe de ser se evitaría una serie de errores en los que incurren los niños y adolescentes, al igual que se prevenirían abusos sexuales sobre los infantes o adolescentes.

Conclusiones

CONCLUSIONES

1.- Por lo que se refiere a la antigua Grecia y Roma , ya se configuraban penalmente los delitos de violación, raptó, incesto, adulterio, estupro, lenocinio y pederastia, este último se castigaba en ocasiones con la pena de muerte.

2.- La civilización Azteca, al igual que otros pueblos prehispánicos castigaban severamente a los delincuentes sexuales, en la inteligencia que a la mayoría se le aplicaba la pena de muerte, y por la forma en que era aplicada, en nuestros días se puede considerar sanguinaria. Sanción que era expuesta entre el pueblo y servía en determinado momento para prevenir la comisión del delito penado.

3.- En nuestro primer Código Penal de 1871 en el título IV denominado "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", ya se mencionaban los delitos de atentados al pudor, estupro, violación, violación equiparada, y corrupción de menores, en este no se menciona al delito de incesto como tal, pero si' sancionaba los matrimonio ilegales.

4.- El delito sexual se da cuando un sujeto activo infiere una conducta intencional con el propósito de agredir sexualmente a un sujeto pasivo dañando así su seguridad sexual (tratándose de un menor), y la libertad sexual cuando el agredido es

mayor de edad.

5.- La pederastia es la práctica de relaciones homosexuales entre un hombre adulto y un niño. La pedofilia es el placer sexual en realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto, ya sea hombre o mujer.

Los delitos en que se encuadran las conductas del pederasta y pedófilo son: Atentados al Pudor, Estupro, Violación, Violación equiparada, Incesto, Corrupción de menores.

6.- La minoría de edad coloca al niño en una posición de desventaja frente a un adulto en lo que se refiere a fuerza física, mental, experiencia, dependencia económica, madurez psicológica, subordinación social, lo que hace al menor y al adolescente presa fácil del abuso sexual.

7.- Un menor que es sometido al abuso sexual por parte de un adulto tiene un gran índice de probabilidades de que su vida y relaciones con sus conyêneres se vea afectada, por lo que se convierte en un posible agresor sexual cuando sea un adulto, lo que conlleva una cadena sin fin.

8.- Proporcionando a los menores una adecuada educación sexual tanto en el hogar como en la escuela se pueden prevenir ataques sexuales, además de brindarle una mayor oportunidad de tener un pleno desarrollo en este aspecto. Se puede brindar una mejor educación sexual a los menores siempre y cuando los padres se sometan al aprendizaje de ello, y transmitir la capacitación a sus hijos.

Es imperante la implantación de planes de educación sexual en los centros académicos, acompañado ello de una promoción para la unión familiar y la comunicación entre los miembros de esta.

9.- En la legislación actual se denotan claramente deficiencias en la tipificación, como son por ejemplo lo dispuesto por el artículo 201 (corrupción de menores).

11.- En la actualidad el abuso sexual sobre menores de edad es un problema que afecta a un gran porcentaje de la población

10.- Una gran mayoría de los abusos sexuales sobre menores de edad quedan sin conocimiento de la justicia y por lo tanto de la pena indicada en nuestra legislación por diversos motivos, entre figuran como principales: La ausencia del conocimiento por parte de los menores de edad respecto de la protección que le brinda nuestra legislación, la ignorancia de los padres o tutores respecto de que los menores a su custodia han sido

sometidos una o varias veces a un abuso sexual y el hecho de que los mayores de edad que tienen bajo su custodia a o a los menores que han sido sometidos a una conducta torpe sexualmente hablando, no desean que los sujetos pasivos sean sometidos a un procedimiento que puede arraigar aún más el "trauma" o afección psicológica o psiquiátrica.

BIBLIOGRAFIA

Bernaldo de Quiróz Constancio
PANORAMA DE CRIMINOLOGIA
Editorial José M Cajica, Puebla, México. 1948

Carranca y Trujillo Raúl
CODIGO PENAL ANOTADO
Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 982

Castellanos Fernando
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL (parte general)
Decimonovena edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984

Carrará Francisco
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, TOMO III
Editorial Bosch Casa Editorial, S.A. Urgel, 51 Bis Barcelona España

Cuello Calón Eugenio
DERECHO PENAL tomo I
Editorial Nacional México 1968

De Pérez Galaz Juan
DERECHO Y ORGANIZACION SOCIAL DE LOS MAYAS
Editorial Diana Primera Edición, Marzo de 1983

Floyd L. Ruch
PSICOLOGIA Y VIDA
Editorial Trillas, México D.F., 1980

García Ramírez Sergio
LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial UNAM México 1968

González Blanco Alberto
DELITOS SEXUALES
Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1974

González de la Vega Francisco
DERECHO PENAL MEXICANO (LOS DELITOS)
Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1981

Jiménez Huerta Mariano
DERECHO PENAL MEXICANO TOMO V LA TUTELA PENAL DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD
Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1980

Kimber Gray Stackpool
MANUAL DE ANATOMIA Y FISIOLOGIA
Editorial Fournier, S.A., Segunda Edición en Español, 1982

Marchiori Hilda
PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE
Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1982

Martínez Roaro Marcela
DELITOS SEXUALES
Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1985

Orellana Wiarco Octavio A.
MANUAL DE CRIMINOLOGIA
Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1982

Pavón Vasconcelos Francisco
MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL
Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1985

Quiroz Cuarón Alfonso
LA CRIMINALIDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA
Editorial Gráfica Panorámica, México D.F., 1958

Villalobos Ignacio
DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1960

Código Penal 1871 para el Distrito y Territorios Federales
LEYES PENALES MEXICANAS TOMO I
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Código Penal para el Distrito Federal.